UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE LOS EMIGRANTES **GUATEMALTECOS A EMITIR SU SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES DE GUATEMALA**



Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo 2011

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López

VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría

VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada

SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jorge Leonel Franco Morán Vocal: Licda. Berta Aracely Ortiz Robles Secretario: Lic. Luis Emilio Orozco Piloña

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Crista Castillo Ruíz de Juárez Vocal: Lic. Victor Manuel Hernandez Rivera

Secretario: Lic. Dixon Díaz

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y

contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de

Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen

General Público).



Lic. José Estuardo López y López ABOGADO Y NOTARIO 6 Avenida 15-41, zona 1 ciudad capital. Teléfono: 57116777

Guatemala, 18 de marzo de 2010

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria
Guatemala



Licenciado Castillo Lutín:

En atención a la providencia de esa jefatura, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, por medio de la cual se me nombró ASESOR del trabajo de tesis intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE LOS EMIGRANTES GUATEMALTECOS A EMITIR SU SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES DE GUATEMALA" elaborado por el bachiller LUIS ARTURO MORALES DUARTE, de manera muy atenta a usted comunico.

Realicé el asesoramiento de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento serán necesarias para la mejor comprensión del tema que se desarrolla.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia adecuada para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización correcta de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético; así mismo considero que las conclusiones y recomendaciones formuladas son congruentes con el presente estudio, dado que representan de una manera acertada el resultado de la investigación y ponen de manifiesto las debilidades que el país posee ante estos hechos, además brinda las posibles soluciones para afrontarlos.

Que en el desarrollo del asesoramiento del trabajo de tesis relacionado, se discutieron algunos puntos, realizándose los cambios y correcciones que la investigación requirió, la cual se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben de cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, asimismo la bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



Lic. José Estuardo López y López ABOGADO Y NOTARIO 6 Avenida 15-41, zona 1 ciudad capital. Teléfono: 57116777

En vista de lo anterior expuesto, es para mí entera satisfacción haber cumplido con la misión que usted me asignó, poniendo de conocimiento a las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que este trabajo se desarrolló con diseño jurídico apropiado al tema.

Por lo antes manifestado soy de la opinión, de que el trabajo de tesis del bachiller Luis Arturo Morales Duarte, cumple los requisitos exigidos para esta clase de trabajo académico por lo que resulta dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE** y le solicito se sirva nombrar al revisor correspondiente, tal y como lo establece el normativo, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente:

Licenciado

José Estuardo López y Lópes

Abogado y Notario

Lic José Estuardo López y López Colegiado 7,684 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Ciudad Universitaria, zona 12 Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cinco de abril de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) DOCTOR (A) RONY EULALIO LÓPEZ CONTRERAS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LUIS ARTURO MORALES DUARTE, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE LOS EMIGRANTES GUATEMALTECOS A EMITIR SU SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. MARCO TULIO CASTILEO LUTÍN JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

GUATEMALA. C.

cc.Unidad de Tesis MTCL/sllh.



Dr. Rony Eulalio López Contreras ABOGADO Y NOTARIO 4 Calle 4-44, zona 9 ciudad capital. Teléfono: 58045793

Guatemala, 20 de abril de 2010

Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Ciudad Universitaria Guatemala

Licenciado Castillo Lutín:



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de comunicarle que en cumplimiento de la resolución emitida el cinco de abril de dos mil diez de esa unidad académica, mediante la cual se me nombró REVISOR de la Tesis presentada por el bachiller LUIS ARTURO MORALES DUARTE, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE LOS EMIGRANTES GUATEMALTECOS A EMITIR SU SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES DE GUATEMALA", el cual a mí criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece la normativa de esa facultad, y emito el dictamen siguiente:

Considero que el tema investigado por el bachiller LUIS ARTURO MORALES DUARTE, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no solo reúne los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, sino además se presenta como una temática de especial importancia para agregar a la actual política nacional electoral; ya que tanto la doctrina que sustenta el derecho electoral, como la legislación internacional, en armonía con el derecho comparado facultan al Estado a implementar el derecho de sufragio de los ciudadanos guatemaltecos que se encuentran en el extranjero.

Así mismo contiene aportes relacionados con la implementación de dicho derecho, referentes a formular los elementos de una reforma legislativa para que se permita al emigrante guatemalteco emitir su sufragio en las elecciones de Guatemala y del mismo modo las consecuencias jurídicas del no cumplimiento del derecho del sufragio que tienen los emigrantes que se encuentran en el extranjero.

En aquella dirección, se utilizó en esta investigación monográfica las siguientes técnicas: bibliográficas, documentales y jurídicas, en las que mediante la deducción, la comparación y la síntesis se hizo un enfoque integral del problema planteado, recurriendo para ese efecto a bibliografía nacional y extranjera, legislación constitucional y ordinaria nacional e



Dr. Rony Eulalio López Contreras ABOGADO Y NOTARIO 4 Calle 4-44, zona 9 ciudad capital. Teléfono: 58045793

internacional, sobre el tema del derecho de sufragio y específicamente en lo relacionado al análisis jurídico del derecho de los emigrantes guatemaltecos a emitir su sufragio en las elecciones de Guatemala. Para tales efectos, los métodos en referencia utilizados fueron el analítico, con el propósito de analizar minuciosamente el objeto de estudio; el sintético para llegar a las particularidades en forma más amplia, respecto de la institución de elegir y ser electo tanto en el territorio nacional como fuera de él; y el inductivo para establecer y proporcionar la posible solución a la problemática.

Así mismo considero que las conclusiones y recomendaciones formuladas son congruentes con el presente estudio, dado que representan de una manera acertada el resultado de la investigación y ponen de manifiesto las debilidades que el país posee ante estos hechos, además brinda las posibles soluciones para afrontarlos.

Que en el desarrollo del asesoramiento del trabajo de tesis relacionado, se discutieron algunos puntos, realizándose los cambios y correcciones que la investigación requirió, la cual se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben de cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, asimismo la bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Por lo antes manifestado soy de la opinión, de que el trabajo de tesís del bachiller Luis Arturo Morales Duarte, cumple los requisitos exigidos para esta clase de trabajo académico por lo que resulta dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis considerando conveniente la impresión del mismo.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente:

Dr. Rony Eulalio López Contreras Colegiado 5,302

Dr. Rony Eulalio López Contreras

Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Edificio S-7, Ciudad Universitaria Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticinco de enero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LUIS ARTURO MORALES DUARTE, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE LOS EMIGRANTES GUATEMALTECOS A EMITIR SU SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.

Eff

DECNIANO DECNIANO DE CARLOS DE CANADO DE CARLOS DE CARLO

DEDICATORIA

A DIOS: Padre todo poderoso, creador del universo, principio y final

de cada día, amor que me lleva por donde quiera que voy;

sabiduría que me conduce a alcanzar todas mis metas,

porque sin él nada soy y nada valgo; mas le pertenezco a él.

A MIS PADRES: Magda Manuela Duarte Santizo y Luis Arturo Morales

Cornejo, por su entrega libre, voluntaria y desinteresada en

cada etapa de mi vida, por confiar en mí y por hacer de mí un

hombre de bien. Dios los bendiga y los guarde.

A MIS HERMANOS: Leonardo Bernardino, Victor Hugo y Kevin Ferlandy Morales

Duarte, por su cariño, amor, comprensión y apoyo

incondicional.

A MI SOBRINO: Kevin Luis Ferlandy Morales Rivera, con mucho cariño y

amor.

A MIS ABUELOS: Bernardino Duarte; Senovio Morales por su apoyo, cariño y

concejos.

A MIS ABUELAS:

Q.E.P.D.

Angelica Santizo y Vidalina Marroquín, por todo su amor y

que este triunfo que alcanzo hoy las llene de alegría, hayá en

la Santa gloria de Dios nuestro Señor.

A MIS TIOS Y TIAS: Duarte Santizo y Morales Cornejo, especialmente a Azucena,

Baudilio e Hilda por su apoyo y enseñanzas. Dios les

Bendiga.

A MIS PRIMOS: Zuly, Pati, Lucky, Gil, José Arturo, Alex, Angelica, Geraldine,

Fredy, José Guillermo, Iker; Monserrat, José José, Mariangel,

Diego José con mucho aprecio y cariño.

MENCIÓN ESPECIAL:

Al Lic. Gerardo Pérez Castillo, Dr. Rony Eulalio López Contreras, Lic. Estuardo López por su amistad, apoyo, consejos y por constituirse como ejemplo a seguir al trabajar con honestidad y honradez.

A MIS AMIGOS:

Yenifer Galindo Q.E.P.D., Jairo Aguirre, Cynthia Cumes, Moises Minondo, Evelyn Maldonado, Velma Medina, Neri Martínez, Ana Salguero, Andrea Monzón, Osman Pérez; Angela Muy, Nancy Meléndez, Eswin Rosales, Iginio, Felipe Alonzo, Hugo Cardenas por su ayuda e incondicional amistad.

A: La familia Aguirre Flores, especialmente a Valdemar Aguirre,

Maria Luisa Flores y Jairo Francisco Aguirre Flores por su

afecto, amistad y todo su apoyo, Dios les Bendiga.

A: Anabela Castillo y Lizbeth Molina por su apoyo incondicional

tanto moral como espiritual.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad

de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. El derecho electoral	1
1.1 Definición de derecho electoral	2
1.2 Naturaleza juridica del derecho al sufragio	4
1.3 Principios del derecho electoral	5
1.3.1 Principio del falseamiento de la voluntad popular	6
1.3.2 Respetar el principio democrático	6
1.3.3 La conservación del acto electoral	7
1.3.4 Unidad del acto electoral	7
1.4 Elementos del derecho electoral	8
1.5 Relaciones del derecho electoral con otras disciplinas	9
1.5.1 Con la ciencia política	9
1.5.2 Con el derecho constitucional1	10
1.5.3 Con el derecho administrativo 1	10
1.5.4 Con el derecho penal1	10
1.6 Principales derechos que se originan del derecho electoral	10
1.6.1 Derecho de elegir 1	11
1.7 El derecho al sufragio 1	11
1.7.1 Definición del sufragio1	12
1.7.2 Naturaleza jurídica del derecho al sufragio1	13
1.7.2.1 Sufragio como derecho1	13
1.7.2.2 El sufragio como función1	14
1.7.2.3 El sufragio como deber1	14
1.7.2.4 El sufragio como derecho público subjetivo y función pública no	
no estatal también conocido como derecho función 1	14
1.7.3 Diferencia entre sufragio y voto1	15

	-			
CA		ш		- 11
LΑ		UI	$_{f L}{f U}$	ш

Pág.

2.	Ма	rco legal del derecho de sufragio	47
	2.1	Legislación internacional	47
		2.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos	48
		2.1.2 De los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la novena	
		Conferencia Internacional Americana bogotá colombia, 1948	49
		2.1.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos	49
		2.1.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	51
	2.2	Legislación nacional	52
		2.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala	52
		2.2.2 Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85	53
	2.3	Instituciones relacionadas con el sufragio	55
		2.3.1 Tribunal Supremo Electoral	55
		2.3.1.1 Tribunal Supremo Electoral en la actualidad	56
		2.3.1.2 Integración del Tribunal Supremo Electoral	58
		2.3.1.3 Actividades del Tribunal Supremo Electoral	58
		2.3.2 Registro Civil	59
		2.3.3 Registro de Vecindad	61
		2.3.4 Registro de Ciudadanos	64
		2.3.4.1 El Registro de Ciudadanos en la actualidad	65
		2.3.4.2 Integración de la Dirección General del Registro de Ciudadanos .	65
		2.3.4.3 Funciones del Registro de Ciudadanos	65
		2.3.5 Padrón electoral	67
		2.3.5.1 Historia del padrón electoral	68
		2.3.5.2 Depuración del padrón electoral	69
		2.3.5.3 Debilidades del proceso de empadronamiento	71
		2.3.5.4 Sanciones por la falta de inscripción	71
	2.4	Autoridades electas por medio del sufragio en Guatemala	77
	2.5	El proceso electoral	77
		2.5.1 Fase preliminar	78
		2.5.1.1 Convecatoria a elecciones	78

	Pág.
2.5.1.2 Padrón electoral	78
2.5.1.3 Inscripción en el padrón electoral	79
2.5.1.4 Candidaturas	79
2.5.1.5 Juntas receptoras de votos	80
2.5.1.6 Campaña electoral	81
2.5.2 Fase de votación	82
2.5.3 Fase de escrutinio	82
CAPÍTULO III	
3. Situación del respeto al derecho de sufragio de los guatemaltecos fuera del país	83
3.1 Principales problemas que afrontan los emigrantes en el extranjero	
3.2 Los guatemaltecos exigen votar en el extranjero	
3.3 Los partidos políticos de Guatemala y los guatemaltecos en el exterior	
3.4 Los emigrantes demandan participación cívica	
3.5 Estadística de remesas enviadas por los migrantes	
3.6 El proyecto político nacional	
3.7 Breve análisis del proceso electoral hondureño en los Estados Unidos de	02
	93
Tions / inions in the same of	00
CAPÍTULO IV	
4. Análisis de la situación del ejercicio del derecho al sufragio del ciudadano	
guatemalteco en el extranjero	95
4.1 Cumplimiento del Estado del derecho al sufragio del ciudadano en el	
extranjero	95
4.2 Consecuencias jurídicas del no cumplimiento del derecho de sufragio que	
tienen los emigrantes guatemaltecos que se encuentra en el extranjero 10	02
4.3 Elementos de una reforma legislativa para que se permita al emigrante	J_
guatemalteco emitir su sufragio en las elecciones de Guatemala	03
4.3.1 Modalidades de registro	

	Pág.
4.3.2 De la emision del sufragio	107
4.3.3 Autoridades electoral	108
4.3.4 Arreglos internacionales	108
CONCLUSIONES	109
RECOMENDACIONES	111
BIBLIOGRAFÍA	113

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación es desarrollado, atendiendo a la importancia que tiene en Guatemala el fenómeno de la emigración y sus consecuentes efectos hacia la legislación, entre los principales efectos, el principal radica en la vulneración de los derechos políticos de los guatemaltecos que se encuentran en el extranjero; ya que conforme se desarrolla en el presente trabajo la doctrina y las instituciones que informa el derecho electoral facultan a los connacionales a emitir su sufragio en las elecciones generales del país.

El objetivo general se cumplió ya que se realizó un análisis o estudio comparado del derecho al sufragio del cual gozan los ciudadanos de países de América Latina y Europa y los posibles mecanismos de participación política a utilizar en Guatemala para la implementación de tal derecho; contribuyendo con un aporte más para la ciencia del derecho; así mismo se establece que la hipótesis se cumplió en el presente trabajo ya que la falta de interés político y jurídico es la razón por la cual en Guatemala no se ha realizado un Estudio Comparado de las legislaciones que si otorgan a sus ciudadanos el derecho al sufragio.

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho de elegir indicando que todos los guatemaltecos tienen el derecho de elegir a las autoridades del país, este derecho se hace efectivo por medio del mecanismo que otorga el derecho

electoral, conocido como sufragio y es a través del ejercicio del mismo que se fortalece la participación ciudadana en la vida política del país.

Este trabajo de tesis quedó contenido en cuatro capítulos, en el primer capítulo se analiza el derecho electoral; en el segundo capítulo se aborda el marco legal del derecho de sufragio tanto nacional como internacional; el tercer capítulo se refiere a la situación del respeto al derecho de sufragio los guatemaltecos fuera del país; y el cuarto y último capítulo se profundiza en el análisis de la situación de ejercicio del derecho de sufragio del ciudadano guatemalteco en el extranjero.

Se utilizó en esta investigación monográfica las siguientes técnicas: bibliográficas, documentales y jurídicas, en las que mediante la deducción, la comparación y la síntesis se hizo un enfoque integral del problema planteado; los métodos en referencia utilizados fueron el analítico, con el propósito de analizar minuciosamente el objeto de estudio; el sintético para llegar a las particularidades en forma más amplia.

Sirva al Organismo Legislativo el presente aporte jurídico y doctrinario; ya que siendo el organismo encargado de legislar, pueda introducir en el ordenamiento jurídico el ejercicio del derecho de sufragio en el extranjero; así mismo al Tribunal Supremo Electoral, en cuanto al conocimiento de los procedimientos y mecanismos a utilizarse en la implementación del derecho de sufragio en el extranjero.

CAPÍTULO I

1. El derecho electoral

Es preciso para el desarrollo del presente trabajo analizar el derecho electoral ya que doctrinariamente es la rama que aporta todas las instituciones necesarias para poder llevar a cabo todo el proceso por medio del cual las personas nacionales de un determinado país pueden elegir libremente por medio del sufragio, aún cuando se encuentran en el extranjero. Porque sólo al haber profundizado en esta rama del derecho político se podrá concluir, si la doctrina acepta que los emigrantes que se encuentran en el extranjero pueden o no emitir su sufragio en las elecciones. De igual forma con el estudio del presente tema se podrá deducir si la doctrina faculta a la legislación a otorgar al derecho de sufragio en el extranjero, entonces ¿por qué razón el ordenamiento jurídico guatemalteco no lo regula?

En este orden de ideas es preciso analizar y dedicarle un espacio al conocimiento de lo que es en sí el derecho electoral, su naturaleza jurídica, los elementos que lo conforman, cual es la relación que tiene con otras disciplinas jurídicas, los principios que lo informan y los derechos más importantes que conllevan al otorgamiento del derecho de sufragio en el extranjero; con este estudio se pretende saber si las instituciones que forman parte del derecho electoral pueden responder a las expectativas de lo que significa emitir el sufragio fuera de país.

Como se podrá desarrollar más adelante el voto no siempre se refiere a una actividad política, esto quiere decir que también lo podemos encontrar en otros ámbitos y no sólo

en el sufragio político, ya que se vota en el derecho mercantil, en las asambleas legislativas, y en los órganos colegiados entre otros. Siendo esto contrario al sufragio, el cual se refiere al derecho político que tiene todo ciudadano de participar en las elecciones políticas; por lo cual siguiendo la corriente que utiliza nuestra legislación se utilizara el sufragio como esa función electoral por medio de la cual la persona puede elegir y así hacer efectiva su participación ciudadana.

1.1 Definición de derecho electoral

Para el presente trabajo de investigación es muy importante empezar por decir qué es el derecho electoral; porque es el sustento doctrinario para saber si los emigrantes que se encuentran en el extranjero tienen el derecho de emitir su sufragio en las elecciones de su país, ya que son las instituciones del mismo las que proporcionan las instituciones que amparan el derecho de sufragio que tienen los emigrantes que se encuentran en el extranjero; el derecho electoral puede definirse como: "La parte del derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección, designación y remoción de los conductores, representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades con el fin de realizar la justicia y la seguridad rídica". Otro autor indica que el derecho electoral: "Es la rama del derecho público que se encarga de regular la estructura, organización, funciones y cumplimiento de los fines del Estado y de cualquier

¹ Nohlen, Dieter, Picado, Sonia, Sovatto, Daniel. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. Pág. 87.

otra sociedad política. Para decirlo de manera más simple: es el conjunto de normas que ordenan la vida política de un pueblo". ² Se puede decir, entonces que el derecho electoral es el conjunto de normas y principios que regulan el proceso electoral, dentro del derecho político, posibilitando al ciudadano a participar en la toma de decisiones, en elegir y ser electo y en general influenciar en el ámbito político del Estado.

El derecho político, a su vez, dentro del ámbito de los derechos humanos es clasificado como de primera generación o derecho de libertad. Esto en virtud de la época histórica en que aparecieron dichos derechos y de su importancia. Los derechos políticos son de titularidad individual, y son derechos de libertad de actuar del individuo.

Es importante mencionar que los derechos políticos pertenecen exclusivamente al ciudadano, ya que para elegir y ser electo debe encontrarse inscrito como tal, adquiriendo la posibilidad de poder ejercer dichos derechos. El derecho electoral se puede dividir en dos campos: En el campo subjetivo y en el campo adjetivo o procesal.

En Guatemala no existe una marcada distinción en la legislación, ya que la misma Ley contiene una regulación mixta, al contener los principios, procedimientos, derechos electorales y los recursos en materia electoral. Luego de haber expuesto lo anterior se debe dejar claro que doctrinariamente y haciendo énfasis en la definición de derecho electoral, los emigrantes que se encuentran en el extranjero siguen siendo ciudadanos, por lo cual deben participar en la toma de decisiones del país por medio del derecho de sufragio.

² Borja, Rodrigo. **Enciclopedia de la política**. Pág. 250.

1.2 Naturaleza jurídica del derecho electoral

El derecho electoral se ubica dentro del derecho político; rama en la cual se da la relación jurídica entre gobernantes y gobernados. Debido al contenido del derecho político se le puede ubicar en el derecho público, teniendo una relación directa con el derecho constitucional, el derecho administrativo, derecho penal y derecho municipal. En la actualidad existen diversos autores tales como Santos Jiménez, Galván y Nohlen entre otros que ubican al derecho electoral como un derecho autónomo debido a sus características especiales.

La opinión del autor Borja es que "al derecho electoral debe ubicársele dentro del derecho público, ya que el derecho electoral y político son parte del derecho público", sin embargo, adquiere paulatinamente autonomía el derecho electoral o político, no se limita por lo tanto, sólo a las normas jurídicas, sino que se basa además en principios y valores los cuales perduran en el tiempo y en el espacio tales como la igualdad, la justicia, y la libertad. Éste incluye lo que se conoce como legislación electoral, sus doctrinas antecedentes históricos y principios, regulando así la elección de los órganos representativos dentro de un sistema democrático.

En opinión del autor del presente trabajo de investigación y haciendo una relación significativa al derecho que tienen los emigrantes a emitir su sufragio en las elecciones es que el derecho electoral es una rama que forma parte del derecho político ya que es en una función política como surge el derecho electoral, regulando directamente a

³ **Ibid**, Pág. 273.

gobernantes y gobernados y por ende siendo un emigrante gobernado tiene derecho de elegir por medio del sufragio a los gobernantes.

1.3 Principios del derecho electoral

El derecho electoral, como disciplina científica dentro del ámbito del derecho político, se encuentra informada por una serie de principios, configurando una especie de axiología electoral, que parecen conferirle una cierta sustantividad propia. Es el estudio de estos principios doctrinarios el que permitirá establecer si los emigrantes que se encuentran en el extranjero tienen derecho a emitir su sufragio en las elecciones de su país.

Una de las consecuencias que se derivan de la proclamación de los principios, y que es sustancial a la propia esencia del derecho electoral, radica en que no toda irregularidad cometida a lo largo del proceso electoral tiene relevancia, sino únicamente aquellas que afectan al resultado final de las elecciones, a la manifestación de la voluntad popular en suma. Y ello, porque hay que partir del principio de que determinadas irregularidades electorales son algo inevitable, máxime cuando estamos en presencia de una administración electoral no profesionalizada ni permanente.

Pero, no por ello, estas irregularidades electorales han de conducir necesariamente a declarar la nulidad de las elecciones, pues, en caso contrario, la más mínima irregularidad electoral, representada por la falta de sufragio de un ciudadano que se encuentra en el extranjero, podría dar lugar al falseamiento, a través de la correspondiente anulación, de la voluntad popular, expresada por medio del derecho de sufragio.

1.3.1 El impedimento del falseamiento de la voluntad popular

De primer orden e importancia es el respeto a la voluntad del cuerpo electoral, clara y válidamente manifestada, debe imponerse en todos los trámites y momentos del proceso electoral. Dicho en otras palabras, el principio de conservación de los actos y el principio de unidad del acto electoral no son sino manifestaciones puntuales y concretas, del impedimento del falseamiento de la voluntad popular. Es importante destacar que con fundamento en este principio se debe respetar y hacer notar la voluntad de los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero ya que actualmente con la infracción a dicho principio se esta falseando la voluntad popular, debido a que no se da intervención y participación política a quienes se encuentran en el extranjero.

1.3.2 Respetar el principio democrático

Debe ser considerado como criterio fundamental para la reconstrucción teórica del derecho electoral contemporáneo, viniendo a sustituir, de este modo, el papel histórico desempeñado por otros principios, que había sido determinantes en su configuración clásica, y cuyos planteamientos doctrinales se revelan hoy día totalmente insuficiente. Pues bien, sin duda alguna, uno de los campos científicos de mayor proyección del principio democrático es el derecho electoral, pues su especial configuración afecta a la propia fundamentación del sistema democrático.

Concordante con la doctrina al no dar la participación ciudadana y excluir el Estado el derecho que tienen los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero de emitir su sufragio, contribuye a la violación de este principio fundamental.

1.3.3 La conservación del acto electoral

Este principio, que opera a modo de presunción iuris tantum, no significa otra cosa que trasladar al ámbito de la administración electoral la presunción de legalidad que se predica de todos los actos de los poderes públicos y, más en concreto, de la administración pública.

Es decir, como la administración electoral posee, pese a la fuerte judicialización en su composición y, pese también, a su carácter no permanente, la consideración de auténtica administración pública, el régimen jurídico que sirve para calificar los actos de ésta debe ser, lógicamente, también predicable de aquella. Para respetar exactamente este principio el Estado guatemalteco debe regular el derecho de sufragio que tienen los emigrantes que se encuentran en el extranjero, para poder darle al derecho esa presunción legítima.

1.3.4 Unidad del acto electoral

El ordenamiento jurídico guatemalteco parte del principio fundamental de que los resultados finales de un proceso electoral son debidos al concurso de una serie de actos, trámites y procedimientos, que guardan entre sí, además de su correspondiente autonomía, una cierta unidad, la cual debe ser respetada a no ser que entre en colisión con otro de los principios inmanentes al derecho electoral, que tenga un carácter prevalente sobre este. De igual forma este principio no contradice el hecho que los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero puedan emitir su sufragio en las elecciones del país, ya que la unidad de dicho acto no se pierde en ningún momento.

Al haber concluido este espacio dedicado a los principios que inspiran el derecho electoral es importante destacar que conforme a los principios no se violenta de ninguna manera la regulación que establece todo lo relacionado con el procedimiento de sufragio. Así mismo en concordancia con los principios si es posible llevar a cabo el hecho que los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero puedan emitir su sufragio, debido a que se mantiene el principio de unidad de acto electoral y se fortalece el principio democrático; también es importante destacar que la falta de cumplimento por parte del Estado de este derecho tiene como consecuencia directa la violación al principio de falseamiento de la voluntad popular.

1.4 Elementos del derecho electoral

- a) El derecho electoral es parte del derecho político y parte del derecho como ciencia. El derecho electoral es parte del derecho político; y el derecho político o público forma parte del derecho en general;
- b) El derecho electoral se manifiesta mediante un sistema de valores y principios trascendentes en el tiempo y en el espacio. El derecho electoral no se limita a las normas jurídicas, sino que se constituye además por valores y principios que perduran en el tiempo y en el espacio. Si estos principios y valores perduran en el tiempo y espacio se debe implementar el derecho de sufragio a los emigrantes que se encuentran en el extranjero, ya que con esto se materializa este elemento del derecho electoral, ya que el sufragio se concibe fuera de las fronteras guatemaltecas;
- c) El derecho electoral es un sistema de doctrina jurídica de conocimientos sistematizados.

El derecho electoral se constituye por la doctrina jurídica, misma que puede clasificarse en conocimientos jurídicos científicos y en no científicos. Muchos conocimientos jurídicos electorales, con carácter de científicos, no han sido plasmados en la legislación y también muchos conocimientos inadecuados con carácter de no científicos, si figuran en algunas legislaciones electorales, ocasionando con ello un perjuicio a todos los ciudadanos y a las organizaciones políticas. El derecho electoral es un conjunto de conocimientos jurídicos sistematizados; ya que se debe considerar la experiencia acumulada por el ser humano a través de la historia, en relación a la elección de los conductores de la organización política. Todo el saber sobre la materia electoral es contenido del derecho electoral;

d) El derecho electoral se manifiesta por la legislación; la legislación es el conjunto de leyes por las que se gobierna un Estado, es ciencia de las leyes. La legislación electoral puede clasificarse en legislación escrita y en legislación no escrita, la legislación no escrita ha sido llamada derecho consuetudinario y está constituida por normas jurídicas no escritas que se transfieren de generación en generación en el contexto de algunas organizaciones políticas. La legislación electoral también puede clasificarse en legislación constitucional y en legislación reglamentaria; así como en legislación electoral vigente y legislación electoral no vigente. Para hacer realidad el derecho de los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero y en concordancia con este elemento del derecho electoral, necesariamente tiene y debe que regularse este derecho.

1.5 Relaciones del derecho electoral con otras disciplinas

1.5.1 Con la ciencia política. La vinculación del derecho electoral con la ciencia política es muy estrecha, ya que esta rama del derecho se nutre de las reflexiones y contenidos

de la ciencia política.

- 1.5.2 Con el derecho constitucional. El derecho constitucional es el marco conceptual de vinculación entre la ciencia política y ciencia jurídica, además en esta rama del derecho coinciden todas las áreas del mismo. Es interesante establecer que si el derecho constitucional guatemalteco regulara el derecho de sufragio en el extranjero, el derecho electoral se acogería a dicha disposición, salvaguardando esa garantía.
- **1.5.3 Con el derecho administrativo.** Se vincula con el derecho administrativo en virtud de que algunos contenidos de este derecho, se aplican para la organización de las elecciones. De igual manera se relaciona al momento de incluir en la legislación el derecho de sufragio que tienen los emigrantes guatemaltecos.
- **1.5.4 Con el derecho penal.** También se relaciona con el derecho penal, con motivo de que con la aplicación de la legislación electoral, se pueden generar conductas delictivas que son atendidas por este derecho.

1.6 Principales derechos que se originan del derecho electoral

Son muchos los derechos que destacan y se originan del derecho electoral; pero en el presente trabajo de investigación son de vital importancia el derecho de petición, derecho ser electo y derecho de elegir, debido a que es por medio de este último derecho que es de gran importancia el derecho que tienen los emigrantes a emitir sus sufragio en las elecciones del país. Es sumamente importante destacar el hecho de que estos principales derechos a los que se aluden están plenamente reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.6.1 Derecho de elegir

Es el derecho por medio del cual toda persona puede participar en la vida política su país, ya sea directamente o por medio de sus representantes, eligiendo para el efecto a las personas que tendrán la calidad de gobernantes. Es este derecho de conformidad con la doctrina del derecho electoral, el que faculta al emigrante guatemalteco que se encuentra en el extranjero a emitir su sufragio en las elecciones del país y así mismo a pronunciarse a favor del mismo.

Es importante aclarar que el emitir el sufragio en el extranjero es un derecho y de esa cuenta un deber del Estado el garantizarlo. Entre los mecanismos que otorga el derecho electoral para poderlo hacer efectivo y positivo figuran entre otros: el derecho de petición, la participación ciudadana y el derecho de sufragio como máxima institución doctrinaria que posibilita que los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero puedan tener participación activa en la toma de decisiones del país.

De conformidad con lo ya analizado es importante indicar que no existe ninguna contravención doctrinaria para poder otorgar a los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero el derecho de emitir su sufragio en las elecciones del país y de es por eso que se dedicara un espacio al sufragio.

1.7 El derecho al sufragio

El sufragio es uno de los mecanismos que brinda el derecho electoral para poder hacer efectiva la participación ciudadana y es el medio por el cual los emigrantes que se encuentran en el extranjero pueden tomar decisiones en el gobierno del país y así mismo contribuir al fortalecimiento de la democracia y al Estado de derecho.

1.7.1 Definición del sufragio

En Guatemala el derecho al sufragio se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, ésta da la base para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de elegir y ser electos, así como la posibilidad de incidir en las decisiones políticas del Estado. Sostiene la doctrina "que por medio del sufragio, los ciudadanos ejercen el derecho reconocido en la norma constitucional a participar en la determinación de la orientación política general mediante la designación de sus representantes o mediante la votación de aquellas propuestas que le sean sometidas". La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 establece el concepto legal del sufragio en su Artículo 198 "Sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular."

Por otro lado se define el sufragio como: "El sufragio consiste en la intervención directa del pueblo, o para ser más preciso, de un amplio sector de él, en la creación de normas jurídicas, en su aprobación, en la designación de los funcionarios estatales de naturaleza electiva o de la revocación de sus mandatos".⁵

Los conceptos antes mencionados son conceptos amplios del sufragio, razón por la cual para el presente trabajo de tesis se puede definir al sufragio como la forma por medio de la cual los ciudadanos eligen a las autoridades que deben asumir el manejo de los

12

⁴ Escobar Armas, Carlos. **La Ley Electoral y de Partidos Políticos en Guatemala. sufragio y democracia.** Pág. 354.

⁵ Borja. **Ob. Cit**; Pág. 391.

órganos elegibles del Estado, buscando otorgar la representación y la legitimación de dichas autoridades. Es decir, que se puede entender al sufragio como el derecho político que tiene el ciudadano para poder participar en la elección política como un medio por el cual canaliza su voluntad política.

Al haber analizado la definición del derecho de sufragio es importante destacar algunos elementos de la misma, como lo es que los ciudadanos eligen a las autoridades y se parte que los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero siguen siendo ciudadanos y que buscan la participación y representatividad como otro elemento importante de la definición.

1.7.2 Naturaleza jurídica del derecho al sufragio

Existen diferentes teorías sobre la naturaleza jurídica del sufragio, dentro de las más importantes se pueden destacar las siguientes:

1.7.2.1 Sufragio como derecho

Esta teoría aparece estrechamente vinculada con la soberanía popular, "aceptando que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la formación de la voluntad general y recogida por la Constitución Francesa del año 1793". Esta teoría establece que cada ciudadano tiene derecho al sufragio al ser este un derecho innato a la personalidad. Esta teoría es la que adoptan los países que si regulan el derecho de sufragio en el extranjero.

13

⁶ Rousseau, Juan Jacobo. El contrato social. Pág. 187.

1.7.2.2 El sufragio como función

Esta teoría está vinculada con la soberanía nacional, es recogida por primera vez por la Constitución Francesa del año 1791. Dicha teoría establece a la nación como una entidad jurídica distinta de los individuos que la componen. Es decir, que es la Constitución la que establece a quienes les confiere este derecho, pudiendo ser los ciudadanos o una asamblea.

Es decir, que a quien le competa dicha función es quien podrá ejercer el sufragio, siendo solo aquellos que reúnan las condiciones establecidas por el legislador. Significa que si la legislación siguiera esta corriente bastaría la regulación electoral para que los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero puedan emitir su sufragio.

1.7.2.3 El sufragio como deber

Esta teoría establece al sufragio como obligatorio, como un deber jurídico estricto del ciudadano, impuesta por el Estado con la finalidad del correcto funcionamiento del mismo, buscando la armonía del Estado.

1.7.2.4 El sufragio como derecho público subjetivo y función pública no estatal también conocido como derecho función

Esta teoría nace derivada de las teorías clásicas y establece el sufragio como un derecho personal, con carácter funcional al lograr determinar la orientación política general por medio del voto, el cual es la expresión y función del voto. El criterio del autor respecto a la

naturaleza jurídica del sufragio en Guatemala, responde a la mezcla del cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho.

1.7.3 Diferencia entre sufragio y voto

El voto no siempre se refiere a una actividad política, esto significa que lo podemos encontrar en otros ámbitos y no sólo en el sufragio político, ya que se vota en el derecho mercantil, en las asambleas legislativas, y en los órganos colegiados entre otros. Por su parte el sufragio se refiere al derecho político que tiene todo ciudadano de participar en las elecciones políticas.

El sufragio en la doctrina se le conoce como el derecho a expresar su voluntad, mientras que el voto es el medio por el cual se emite esa voluntad, pero para el presente trabajo de tesis se utilizará el derecho de sufragio, para tener concordancia con la doctrina y siguiendo las directrices de la Constitución Política de la República.

1.7.4 Clasificación del sufragio

De esta clasificación hay que tomar en cuenta el sufragio activo ya que es por medio de este que el emigrante guatemalteco que se encuentra en el extranjero pueda emitir su sufragio y así elegir a los gobernantes del país.

No se puede concebir el sufragio pasivo ya que de conformidad con la doctrina y el derecho comparado los emigrantes solo pueden elegir y no ser electos como lo postula el sufragio pasivo.

1.7.4.1 Sufragio activo

Puede definirse el sufragio activo como: "El derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen capacidad para participar en una elección o, más exactamente, en cualquiera de las votaciones públicas que se celebren". ⁷

El sufragio activo es el derecho que tiene todo ciudadano para poder emitir su voto y participar como elector en las elecciones. Para el sufragio activo se necesita tener la ciudadanía, y se requiere estar inscrito en el padrón electoral.

De conformidad con esta clasificación los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero son ciudadanos que persiguen la participación y de igual forma cumplen con los requisitos que exige la doctrina al establecer que son ciudadanos y están inscritos en el padrón electoral.

1.7.4.2 Sufragio pasivo

El sufragio pasivo se define como: "El derecho individual a ser elegible para los cargos públicos". 8

El sufragio pasivo, es tener la oportunidad y el derecho para poder optar a ser candidato a algún cargo de elección popular, en general se deben cumplir, con los mismos requisitos estipulados para el sufragio activo, tal como el encontrarse empadronado ser ciudadano. Adicionalmente, la Ley prevé diversas causas para no poder ser electo. Estas causas

⁷ Nohlen, Ob. Cit; Pág. 242.

⁸ Ibid.

pueden ser absolutas o relativas:

Las causas absolutas

Aluden a supuestos bajo los que nunca se pudiera llegar a ser candidato. Por ejemplo, en el caso de la elección presidencial, la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 186 inciso "a" establece que el Caudillo, ni los jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado el orden constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la jefatura de gobierno podrán optar al cargo de presidente o vicepresidente de la República de Guatemala.

Un caso aislado es el caso de José Efraín Ríos Montt persona que ha realizado diversas consultas sobre su inscripción como candidato presidencial tanto en 1990 como en 1995 siendo ambas peticiones denegadas, en virtud de la causa absoluta que pesa en contra de toda persona que haya participado en un golpe de Estado. Sin embargo, en el año 2003 el señor José Efraín Ríos Montt es inscrito como candidato presidencial.

La Corte de Constitucionalidad en el expediente 1089-2003 ordena que se ejecute la sentencia emitida el 14 de julio de 2003 en la cual se establece la obligatoriedad de la inscripción de José Efraín Ríos Montt como candidato presidencial, dicho fallo fue emitido favorablemente por cuatro de los siete magistrados que integraron el pleno de la Corte de Constitucionalidad; dicha resolución ordena a la Corte Suprema de Justicia que revoque los amparos provisionales concedidos y ordena la inscripción de José Efraín Ríos Montt en el registro de ciudadanos como candidato presidencial.

Dicha resolución también ordena a la Corte Suprema de Justicia o cualquier otra instancia legal que rechace cualquier otra acción o pretensión interpuesta que afecte el derecho del amparista. Esto es un caso caprichoso de ciertos magistrados de la Corte de Constitucionalidad en virtud de que existe una clara violación a la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que se cuestiona ampliamente la legalidad de dicho fallo, razón por lo cual se debe considerar como un fallo que tala el sistema legal y electoral guatemalteco.

Las causas relativas

Manifiestan ciertas restricciones para poder ser candidato a un cargo de elección popular; por ejemplo, ser Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, o ser Ministro de cualquier religión o culto tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 186 en sus incisos "f" y "g" respectivamente. Estas condiciones pueden superarse siempre y cuando se cumplan con los requisitos habilitantes para poder ejercer dicho derecho.

1.8 El voto

1.8.1 Definición

El voto es un acto, una expresión de la voluntad por medio del cual se demuestra la preferencia de la ciudadanía existiendo diferentes métodos y alternativas para hacerlo. La doctrina define el voto como: "El acto de mostrar una preferencia de uno entre diferentes prácticas políticas o candidatos y puede realizarse de palabra, a mano alzada, mediante

una comunicación escrita como una papeleta, una señal electrónica, o incluso poniéndose

de pie".9

Otro autor indica que el derecho al voto puede definirse como: "El derecho que tienen los

ciudadanos de elegir a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos". 10 Otra

definición apunta a señalar que el lo voto es: "El sufragio, como forma de participación

popular en la toma de decisiones políticas dentro de la vida del Estado democrático,

permite a los ciudadanos intervenir en el proceso de aprobación de ciertas normas

jurídicas, en la toma de decisiones sobre cuestiones de especial importancia para la vida

comunitaria, en la elección de gobernantes o en la revocación de su mandato". 11

Se puede entonces entender que el voto no es un simple papel, sino expresiones de la

voluntad de los ciudadanos respecto a las diferentes decisiones, tales como el de elegir a

sus gobernantes.

El voto es la forma en la cual se concreta la participación popular. Como ha quedado

plasmado anteriormente el voto no siempre se va referir a una actividad política, ya que

decir que lo encontramos en otros ámbitos y no solo en el sufragio político, ya que se vota

en el derecho mercantil, en las asambleas legislativas, y en los órganos colegiados entre

otros. Siendo esto contrario al sufragio, el cual se refiere al derecho político que tiene todo

ciudadano de participar en las elecciones políticas. El sufragio en la doctrina se le conoce

como el derecho a expresar su voluntad, mientras que el voto es el medio por el cual se

emite esa voluntad.

Borja. **Ob. Cit**; Pág. 501.
 Nohlen; Picado; Sovatto. **Ob. Cit**; Pág. 121.

¹¹ Escobar. **Ob. Cit**; Pág. 386.

19

1.8.2 Finalidad del voto en el extranjero

"La finalidad del voto en el extranjero es lograr la participación en la vida política de quienes por circunstancias muchas veces ajenas a su voluntad, han tenido que emigrar a tierras extranjeras; lo que sería una justicia electoral", 12 ya que no son sólo un soporte económico para el desarrollo del país, sino que están revestidos de ese derecho y a la vez mantienen un vínculo con su país.

1.8.2.1 **Sujetos**

Los sujetos del voto en el extranjero pueden ser: Los residentes legales, los funcionarios diplomáticos, los transeúntes y los emigrantes ilegales. Se podría decir que prácticamente no existen problemas referentes a los residentes legales y los funcionarios diplomáticos referentes al voto en el extranjero.

En donde se encuentra un mayor problema es con los emigrantes ilegales, ya que éstos se encuentran en un estado antijurídico respecto a la legislación del país en donde se encuentran, pero esto no quiere decir que por esta razón se les invalide sus derechos políticos y civiles que son inherentes a la ciudadanía de su país de origen.

Sin embargo, existe el temor por parte de los emigrantes ilegales sobre el registro de emigrantes de que dicho registro pueda servir de base a los servicios de inmigración

¹² Sáenz Juárez, Luis Felipe. Justicia Electoral. Pág. 330.

sobre el estado ilegal de dicha personas.

1.8.2.2 Criterios de elegibilidad

Uno de los puntos de mayor importancia y con relación directa a los sujetos son los criterios o condiciones de elegibilidad para poder votar en el extranjero, dentro de los cuales podemos mencionar algunos de los más importantes:

- Que no hayan estado fuera del país de origen más allá de un período determinado de tiempo;
- La intención de retorno; que se tenga la intención de volver al país de origen dentro de un período determinado;
- La residencia; este otro criterio establece que para ser elegible debe de tenerse una residencia dentro del país de origen.
- La ciudadanía; con esto se busca si el derecho al voto debe quedar restringido a
 quienes se registraron como ciudadanos antes de dejar el país, o si se pueden
 registrar como ciudadanos desde el extranjero.

1.8.2.3 Aspectos logísticos y administrativos

La doctrina establece tres diferentes formas de poder llevar a cabo el voto en el extranjero siendo estas:

El voto personal en recintos oficiales; dicho sistema tiene una cobertura limitada,
 realizándose generalmente en las embajadas y consulados;

- El voto a distancia o postal: este tipo de voto asegura una mayor cobertura, pero
 existen diversos inconvenientes como la entrega de papelería y la confiabilidad del
 sistema postal para que su voto sea efectivo;
- El voto por procuración: en el cual se le da la potestad a un tercero para que emita el voto en representación, dicho sistema viola el principio de que el voto sea secreto, único y no delegable.

Existen diversos aspectos logísticos y administrativos que deben de tomarse en cuenta al tratar el tema del voto en el extranjero tales como:

- Debe existir una mayor planeación debido a los costos adicionales, y a la logística requerida para realizar dichas votaciones;
- Existe la dificultad de proveer a los electores en el extranjero con información sobre los procesos electorales, partidos políticos y candidatos;
- Es muy difícil o poco probable que todos los partidos políticos puedan vigilar la votación desde el extranjero;
- Pueden haber dudas sobre la integridad del proceso y la validez de los votos emitidos;
- Debe de establecerse la forma en que el Tribunal Supremo Electoral conocerá de los recursos interpuestos y los plazos para resolverlos;
- Debe de realizarse un padrón electoral de los nacionales en el extranjero, para evitar dudas sobre la legitimidad del proceso;
- Debe de existir diversos controles y procedimientos rigurosos que aseguren y respeten los principios del voto tales como la secretividad;
- Debe tomarse en cuenta que cuando se utilizan embajadas como recinto de votación

puede existir la duda sobre la imparcialidad de las votaciones así como un poco control sobre la legalidad del mismo. Esto le significa un mayor gasto al Tribunal Supremo Electoral para garantizar la legalidad del mismo.

El voto en el extranjero es un tema muy amplio sobre el cual existe una diversidad de opiniones, unas a favor y otras en contra de dicho voto. La realidad guatemalteca nos lleva a observar la posibilidad de poder implementar actualmente el voto en el extranjero, primero debido a la falta de estudio sobre la influencia sobre las elecciones y el sistema electoral, y luego las implicaciones logísticas, organizativas, y presupuestarias del caso. Es importante resaltar que todo es posible, lo que si hace falta es voluntad política para hacerlo realidad. Sin embargo, si se diera el voto en el extranjero, los retos del Tribunal Supremo Electoral se pueden resumir en que dicho Tribunal debe garantizar el pleno ejercicio de voto a los que queden dentro de los requisitos de elegibilidad. Velar por la legalidad del proceso evitando procedimientos que puedan favorecer al fraude electoral.

La discusión del voto más allá de las fronteras es todavía un minúsculo esfuerzo de seguir construyendo algo que se parezca a ser guatemalteco. Como un síntoma de nuestra extraña visión de pueblo, el mayor interés por ejercer la ciudadanía en el voto se da por los compatriotas que viven allá, al otro lado de tanta tierra y tanto mar.

Están los que dicen que no, que si se fueron fue por algo, que votar es un derecho de los que están acá, otros que qué saben los que están fuera, claro, como si estar dentro fuera el camino de la lucidez y la cordura, como si votar en la escuela de la colonia echara raíces desde los pies hasta el centro de la razón colectiva. Vaya razones, siendo objetivo

la primordial razón es la incapacidad logística (presupuesto, organización, etc.) de propiciar las condiciones para que puedan votar en un consulado o por correo, claro, a diferencia de los mexicanos no son 20, 000,000 los guatemaltecos que viven fuera, son 1,500,000, y pesa. Podemos entonces sumar este derecho vedado a otros que a los guatemaltecos nos quedan en el aire dentro de estas fronteras y fuera también.

1.8.3 El elector

Se define al elector así: "Es el individuo que integra el electorado, junto con todos los demás ciudadanos capacitados para votar. Es necesario que el individuo cumpla con los requisitos para que se le permita integrarse al electorado". Otro destacado autor indica que el elector es: "Es todo aquel ciudadano que teniendo el derecho cumple con los requisitos establecidos tales como la edad, capacidad, o estar inscrito como ciudadano para poder emitir su voto dentro de un proceso electoral". 14

1.8.4 Principios del voto

Al analizar y profundizar acerca de los principios rectores del voto, se pretende comprender si realmente la doctrina sustenta el hecho de que los emigrantes que se encuentran en el extranjero puedan tener participación activa en la vida política del país.

1.8.4.1 Universal

Este principio implica el derecho que tienen todos los ciudadanos de ser electores

¹³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral.** Pág. 56.

¹⁴ Borja, Rodrigo. **Derecho político y constitucional.** Pág. 402.

siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos por la Ley, esto sin discriminación de raza, sexo, religión, condición social o educación. El Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: "El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía, es universal, secreto, único personal y no delegable".

En dicho Artículo se encuentra regulado lo referente a los principios del voto, y dentro del mismo lo referente a la universalidad del voto. Así pese a que la misma legislación acepta este principio; es lamentable indicar que se violenta debido a que los emigrantes que se encuentran en el extranjero reúnen las calidades que exige la Ley y no son tomados en cuenta.

Sin embargo, el sufragio nunca es absolutamente universal, ya que existen limitaciones legales establecidas dentro de la legislación electoral. Esto quiere decir que se debe entender a la universalidad en término relativo, ya que no todo ciudadano mayor de 18 años puede hacer valer su derecho del voto debido a dichas limitaciones, dentro de estas limitaciones se pueden encontrar:

La nacionalidad

Este es el vínculo político jurídico que liga a un individuo con un determinado Estado. La nacionalidad significa la pertenencia de una persona a un ordenamiento jurídico concreto. Este vínculo del individuo con un Estado concreto le genera derechos y deberes recíprocos. Este tipo de nacionalidad referida a un país se mezcla conceptual y prácticamente con el concepto de nacionalidad como situación social, y podría

perfectamente analizarse por separado o como una parte de la nacionalidad social, pues las Leyes son inevitablemente un hecho social.

Para determinar la nacionalidad, suelen utilizarse dos criterios principales: el ius sanguinis y el ius soli. El primero atribuye jurídicamente la nacionalidad a un individuo en atención a la nacionalidad de sus progenitores. El segundo toma en consideración el lugar de nacimiento del individuo. La Constitución Política de la República de Guatemala acepta como valido el criterio del ius soli, en virtud del cual son guatemaltecos todos los que nacen en el territorio de Guatemala, incluyendo naves y aeronaves guatemaltecas.

También concede la nacionalidad guatemalteca a los hijos de padre o madre guatemaltecos nacidos en el extranjero. En este sentido la doctrina también influye en gran medida para que se haga efectivo el derecho que tiene el emigrante guatemalteco de emitir su sufragio en las elecciones y así poder tener participación efectiva en la vida política del país. Siguiendo esta corriente es como los diferentes países del mundo entero han podido otorgar dicha garantía a sus respectivos ciudadanos que se encuentran en el extranjero.

• La naturalización

Es el proceso por el cual un ciudadano de un Estado adquiere la nacionalidad de un segundo con el cual ha adquirido algunos vínculos producto de la estadía mantenida de manera legal en dicho país. Para aquellas personas que cumplen con los requisitos para

la mayoría de edad, al adoptar una nacionalidad por naturalización, adquieren también la calidad de ciudadanos de ese país.

La mayoría de Estados establecen que para que un ciudadano de otro país adquiera su nacionalidad, debe primero renunciar a su nacionalidad anterior, ante un funcionario público de su país. Sin embargo existen convenios bilaterales o multilaterales por el cual los ciudadanos de un país pueden adquirir la nacionalidad y la ciudadanía del otro país sin necesidad de renunciar a la anterior.

Conocida también con la denominación ius domicili, puede ser de dos clases: la gran naturalización en la cual la equiparación, en cuanto a derechos se refiere, es total; no hay diferencias entre naturales y nacionalizados y la pequeña naturalización la cual si establece diferencias entre naturales y naturalizados. Es importante resaltar que conforme esta doctrina se hace más fácil la implementación del derecho de sufragio que tienen los emigrantes que se encuentran en el extranjero, debido a que dependiendo de la legislación internacional que afecta al Estado los emigrantes no pierden la calidad de nacionales y ciudadanos del mismo.

Por género

Esta es una limitación histórica, en Guatemala las mujeres no encuentran dicha limitación. Este tipo de limitación se debe a una desigualdad de los géneros, buscando una

diversidad de excusas para no aceptar el voto femenino. Este tipo de limitación es eliminado a partir de la Constitución del año 1965.

La edad

Esta es la fijación de una edad mínima para ejercer el derecho de sufragio. En Guatemala la edad electoral coincide con la mayoría de edad, es decir a los 18 años de edad. La justificación para esta limitante es debido a su madurez política y a su conciencia cívica y política. En Guatemala tal como se estableció anteriormente la ciudadanía se adquiere a los 18 años de edad. Se puede decir que la edad constituye uno de los criterios universales para determinar la calidad de elector, no siendo esta uniforme ya que la edad establecida puede variar de país en país, ejemplo de esto es que en Guatemala se puede votar a los 18 años de edad y en los Estados Unidos de Norteamérica a los 21.

Incapacidades

Es decir, aquellas personas que sufren de algún tipo de incapacidad, para poder emitir su voto siendo las más comunes:

- a) Estar en estado de interdicción;
- b) Estar condenado a una pena privativa de libertad;
- c) Ser miembro activo de las fuerzas armadas;
- d) Ser miembro activo de las fuerzas policíacas.

Dentro de las incapacidades para poder emitir el voto en Guatemala se establecen la de estar en estado de interdicción, encontrando su fundamentado en la falta de aptitud

intelectual para poder emitir su voto, así como la capacidad intelectual para razonar el mismo; y la segunda el estar condenado a un pena privativa de libertad siendo, su fundamento el no tener la aptitud y calidad moral para emitir el voto.

Estos fundamentos se dan debido a que el elector debe emitir una opinión reflexiva y manifestar su voluntad por medio del voto. En ningún caso se hace evidente que el migrante que se encuentra en el extranjero no pueda participar activamente en la vida política del país.

El Artículo cuatro de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: "Artículo 4. Suspensión de los derechos ciudadanos. Los derechos ciudadanos se suspenden: a) Por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal; b) Por declaratoria judicial de interdicción".

A su vez el Artículo 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece como prohibiciones al derecho de voto las siguientes: "Artículo 15. Prohibiciones. No pueden ejercer el derecho de voto:

- a) Los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el ejército nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar y;
- b) Quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía".

La Ley Electoral y de Partidos Políticos da un plazo para que se notifique las resoluciones

al registro de ciudadanos en las cuales se da la pérdida y recuperación de la ciudadanía, así como la suspensión y recuperación de los derechos ciudadanos, este término es de cinco días, esto lo encontramos en el Artículo 10 de dicha Ley.

Voto del no vidente en Guatemala

Es importante establecer que en Guatemala el no poder ver no es una incapacidad para no ejercer el derecho al voto. El Acuerdo 95-90 del Tribunal Supremo Electoral establece lo referente al voto de los no videntes, basándose en el Artículo 80 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, haciendo referencia al Artículo 13 del Código Civil en donde se les otorga capacidad a los no videntes siempre que puedan expresar su voluntad de una manera indubitable, razón por la cual las boletas para la elección son iguales a las de todos con la excepción de estar escritas en el sistema braille.

Guatemala es uno de los pocos países en Latinoamérica en donde se practica libre y efectivamente el voto de los no videntes, logrando mantener el principio de secretividad e igualdad del voto. Por este medio se logró acercar el voto a las personas logrando así incluirlas en las elecciones, dando el involucramiento de los no videntes en las diferentes elecciones, creando de esta forma la participación electoral de los mismos.

Siendo este un ajuste positivo y correcto al sistema electoral al introducir a este grupo de personas a las decisiones políticas que como ciudadanos tienen el derecho de hacerlo. El ciudadano no vidente tiene las mismas obligaciones que cualquier otro ciudadano ya que debe estar inscrito en el padrón electoral, firmar o estampar su impresión dactilar.

1.8.4.2 Libertad del voto o voto libre

El elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio. Es decir, que es libre cuando no está sujeto a presión, intimidación, o coacción alguna. El Artículo 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: "Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político".

El voto solo puede considerarse libre cuando no existe manipulación, o coacción por parte de algún sector para lograr manejar y usar al elector coaccionando su libertad de elección y por ende del voto. En Guatemala debe trabajarse fuertemente en la educación cívica política para lograr la eliminación de la influencia del voto por medio de la publicidad o de cualquier otro mecanismo de incidencia en el votante, logrando así cumplir con el principio de libertad del voto.

El voto en Guatemala es libre, así también el Artículo 3 del reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que nadie podrá directa o indirectamente obligar a votar, estableciendo que no puede sancionarse el no ejercicio del sufragio como una falta electoral.

1.8.4.3 Secretividad del voto

Es la garantía de que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector individualmente considerado. Este principio es un derecho del ciudadano evitando

la vulnerabilidad de las personas a las presiones e intimidaciones de los grupos de poder.

1.8.4.4 El voto es personal y directo

El elector debe acudir personalmente a la mesa que le corresponda para depositar su voto. Es decir, no existe ningún intermediario o voluntades extrañas al propio elector. Esto se encuentra regulado en el Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, al establecer que es un derecho único y personal. Con la implementación del derecho de elegir que tienen los emigrantes que se encuentran en el extranjero, también se fortalece éste principio del voto ya que en el extranjero sería de igual manera personal y directo.

1.8.4.5 El voto es intransferible e indelegable

El elector no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su sufragio. Esto se encuentra regulado en el Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, al establecer que el derecho al voto no es delegable y que es único y personal. Así mismo con el ejercicio del sufragio en el extranjero se fortalecería este principio ya que el emigrante es el titular del derecho y por ende solo el es quien lo puede hacer efectivo.

1.8.4.6 Igualdad

Este principio establece que todos los electores tengan un voto y que cada voto debe valer igual. Este principio no sólo exige que todos puedan votar, sino que todos los votos tengan el mismo valor.

Es decir, que todos los votos inciden por igual en el resultado electoral. En la doctrina se le conoce como: un hombre un voto. Es oportuno mencionar que basado en este principio el sufragio del emigrante tiene igual valor ya que nunca ha dejado de ser un elector.

1.8.5 Clasificación del voto

Al analizar la clasificación con respecto al voto pretendo determinar a cual se ajusta el derecho los emigrantes guatemaltecos a emitir su sufragio.

1.8.5.1 Voto secreto y voto público

Esta clasificación atiende al conocimiento de la voluntad del titular del voto, en cuanto a que la comunidad misma puede saber en qué sentido se ha pronunciado el titular del mismo; es el voto secreto y el voto público los que sobresalen en esta clasificación.

Voto secreto

El voto es secreto cuando no es posible determinar en qué sentido ha manifestado su voluntad el ciudadano al momento de emitirlo. Está basado en el principio de voto secreto o secretividad al oponerse a la emisión pública o abierta del voto. Este tipo de voto se ha logrado por medio de diversos medios tales como urnas selladas, papeletas opacas, cabina electoral, y así sucesivamente logrando garantizarla secretividad. De esta clasificación el voto secreto es el que se adapta mejor en la doctrina con respecto al derecho que tienen los emigrantes, debido a que el voto público no llena las expectativas del emigrante en el extranjero.

Voto público

El voto público es aquel voto que se realiza abiertamente o públicamente de tal forma que se manifiesta de manera pública la voluntad del ciudadano.

1.8.5.2 Voto nominal y voto de lista

Esta clasificación atiende al número de candidatos que se pretende elegir y para lo cual presenta una votación nominal o personal y una votación de lista que conlleva la participación de dos o más personas a elegir.

Voto nominal

Es aquel tipo de voto que implica que se vota por un candidato individual. Es aquél por medio del cual se elige directamente a un candidato. En Guatemala no existe ningún tipo de votación nominal.

Voto de lista

Es aquel tipo de voto que se hace de una lista de candidatos, es decir se vota por un partido y no sólo por un candidato directamente.

En Guatemala todas las votaciones son por lista. Un ejemplo de ello es la elección que se hace para diputados por listado nacional.

1.8.5.3 Voto personal y voto por delegación

Esta clasificación, se basa en la forma de emitir el voto, ya sea personalmente por el titular o por un medio de comunicación pertinente. En esta tipología encontramos el voto personal y voto por delegación.

Voto personal

El voto es personal cuando el propio elector vota y deposita en la urna su voto. En Guatemala el voto es absolutamente personal e indelegable.

Voto por delegación

Es aquel tipo de voto en el cual se acepta la posibilidad de encomendar a otra persona que vote en nombre de otra.

1.8.5.4 Voto directo y voto indirecto

Esta clasificación, se basa en la representatividad de las personas que van a ser elegidas ya que se les elige directamente o ya sea por medio de representantes.

En esta tipología encontramos el voto directo y el indirecto y como ejemplo se puede mencionar la elección que se hace para elegir a presidente y vicepresidente de la República.

Voto directo

Es aquel en el cual se vota directamente por la persona que ha de ejercer el cargo. Como lo es el caso de la elección de presidente y vicepresidente, en la cual tienen que tener participación política los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero.

Voto indirecto

Es aquel voto por medio del cual se elige a una persona (elector) para que posteriormente proceda a realizar la elección definitiva. El mejor ejemplo de este tipo de elección es la de Estados Unidos de Norteamérica donde el presidente es elegido por dichos representantes y no directamente por todos los ciudadanos.

1.8.5.5 Voto igual y voto reforzado

Esta clasificación está orientada al valor que pueda producir un voto y así adquirir más valor porque esta preestablecido de común acuerdo. En esta tipología encontramos el voto igual y el voto reforzado.

Voto igual

Esto establece que todos los votos tienen el mismo valor y que ningún voto vale más que otro. En la doctrina se le conoce como: un hombre un voto con esta frase se recoge el valor del voto que es igual para todos los ciudadanos, no importando el sexo, religión,

raza, educación, posición política o nivel económico.

Voto reforzado

Es aquel tipo de voto por medio del cual se autoriza a determinados electores que reúnan ciertas características a tener más de un voto o que su voto tenga un valor doble, dentro de dicho voto podemos encontrar los siguientes tipos:

1.8.5.6 Voto plural, familiar y múltiple

Esta clasificación pretende darle al titular del voto una oportunidad más para emitir su voto no solo en un proceso, sino en varios y en determinadas situaciones mayor valor. En esta clasificación encontramos el voto plural, voto familiar y el voto múltiple.

Voto plural

Implica la atribución de más de un voto a todos los electores que presenten ciertas características.

Ejemplo de esto es otorgarles a todos los profesionales, los dueños de tierras, o negocios, o aquellas personas que ejercían un cargo especial un mayor valor a su voto, o más de un voto.

Voto familiar

Este tipo de voto implicaba darle un mayor valor a los votos de los padres de familia, en

relación con los miembros de la familia.

Voto múltiple

Este voto es aquel que permitía al elector a emitir el voto en más de una circunscripción electoral. En Guatemala ninguno de estos tipos de voto son permitidos debido en que nuestro ordenamiento jurídico existe la igualdad del voto, es decir que todos los votos tienen el mismo valor.

1.8.5.7 Voto individual y voto corporativo

Esta clasificación hace alusión al número de individuos que pueden ser titulares de un solo voto, emitiéndose personalmente o colegiadamente. En esta clasificación encontramos los siguientes tipos: voto individual y voto corporativo.

Voto individual

Es el tipo de voto en donde sólo aquellos individuos que reúnan los requisitos establecidos en la ley podrán participar en la elección.

Este es el caso de Guatemala en donde para ejercer el voto se debe cumplir con lo establecido en la ley, tal como estar empadronado, e identificarse con el documento personal de identificación. Sin lugar a dudas esta clase de voto es el que se desarrolla en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Voto corporativo

Es aquel que se ejerce por medio de un cuerpo o de alguna entidad o gremio. Tiene el carácter de representar a una colectividad.

1.8.5.8 Voto absoluto o de aceptación y voto preferencial u ordinal

Esta clasificación se refiere a los efectos del voto en cuanto a las personas que resultan electas, plantea el voto a favor de un solo candidato y el voto preferencial en caso de que no llegara a ser electo el preferido.

Esta clasificación contiene el voto absoluto y el voto preferencial.

Voto absoluto o de aceptación

Es aquel en donde el elector emite su voto a favor de un candidato, sin tener opciones por otro candidato en caso de que este no quede electo. Es decir, que se vota positiva o negativamente sobre un candidato sin poder establecer preferencias.

Voto preferencial u ordinal

En este tipo de voto el elector puede marcar su preferencia de los candidatos. En este tipo de voto el elector puede ordenar sus preferencias de los distintos candidatos, pudiendo dispersar su voto por candidatos incluso de varios partidos.

1.8.6 Voto en el extranjero

En la actualidad es importante referirse al voto del ciudadano en el extranjero. Es decir, la posibilidad de que un ciudadano residente o en tránsito por el extranjero pueda ejercer su derecho al voto fuera del territorio nacional. "Este no es un tema nuevo para el derecho electoral comparado por ejemplo Australia en el año 2002 se convirtió en el primer país en admitir el voto de sus nacionales en el exterior, usando el sistema postal", ¹⁵para luego continuar en diferentes países tales como Portugal, Filipinas, Argelia, Armenia, Senegal y Estados Unidos de Norteamérica entre otros.

En América Latina el primer país que autorizó el voto de sus ciudadanos en el extranjero fue Colombia, luego le siguen varios países como Brasil, Perú, Argentina, Venezuela, Honduras, República Dominicana y recientemente México. La importancia del voto en el extranjero radica en la gran cantidad de migración de personas a otros países, tal es el caso de Guatemala, en donde se busca emigrar a economías más fuertes donde exista una posibilidad de un mejor futuro que en su tierra natal. Este factor conjuntamente con la globalización ha llevado a poner bajo el lente lo referente al voto del ciudadano en el extranjero.

La finalidad del voto en el extranjero es lograr la participación en la vida política de quienes por circunstancias muchas veces ajenas a su voluntad, han tenido que emigrar a tierras extranjeras. Cabe rescatar que con fundamento en esta finalidad el ejercicio del

¹⁵ Organización de Estados Americanos (OEA). **Seminario Internacional el voto ciudadano en el extranjero.** pág. 48.

sufragio en el extranjero es un derecho, ya que solo por medio de un derecho, es que el emigrante guatemalteco podrá tener participación en la vida política del país.

1.8.6.1 La necesidad de permitir votar a los guatemaltecos residentes en el extranjero

En los procesos electorales que se llevan a cabo en Guatemala surgieron conversaciones sobre este tema, "ya que es un derecho inherente a la persona humana"; ¹⁶ así también según dicen un derecho reclamado por muchos migrantes, pero creo que en el momento en que ya no se está viviendo en el país, la implicación o el interés de muchas personas por la política o la situación de cómo este se encuentra, puede que no sea la adecuada como para analizar cuál podría ser la mejor opción como partido o líder político que más beneficie a la nación, hay muchos países que si lo permiten, tal es el caso de España en el que los políticos gallegos hacen una campaña en Argentina como si fuera otra ciudad más de esta provincia, y en muchos pueblos es el voto por correo el que termina decidiendo al partido político de algunas alcaldías.

Por mucho que sea el tiempo que un extranjero permanezca fuera de su país, el vínculo con éste siempre se mantendrá, independientemente de su naturaleza. Siempre tendremos familia y/o amigos de los que estaremos pendientes, y aunque sea de manera indirecta, todos los sucesos etc. por los que pase Guatemala nos afectarán, de una u otra forma. Por tanto, se debe estar a favor de que los guatemaltecos en el extranjero, puedan tener la opción de votar.

. .

¹⁶ Sáenz, **Ob. Cit;** Pág. 346.

"Eso sí en primer lugar, habría que asegurarse de que no existiera la más mínima posibilidad de fraude y luego, que el mecanismo de voto ponga a prueba el civismo de las personas que lo quieran hacer, es decir, que implique presentarse a un sitio específico (como la embajada), que se tenga en orden toda la documentación, etc. Hay que agregar que no debería ser una opción el que se permita no votar, es un derecho que se tiene como quatemalteco". ¹⁷

Si se deja a un lado las razones sentimentales que nos unen a nuestra tierra, entonces se debe tomar en cuenta otros factores como el poder económico que representan los emigrantes que son de los primeros ingresos del país a través de las remesas, sólo con eso ya tienen derecho a una opinión. Por otro lado, el gobierno debe mostrar las puertas abiertas a los que han emigrado para facilitar el regreso si así lo desea a su tierra, qué mejor manera que eligiendo el proyecto político que le interesa.

1.8.6.2 Regulación del derecho de sufragio en el extranjero y derecho comparado

México

Dar vigencia al derecho al voto fuera del territorio nacional, es una decisión congruente con el concepto de soberanía establecido por la Constitución Federal en su Artículo 39, donde se señala que la soberanía Nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.

Ya que nadie puede poner en duda que los millones de mexicanos migrantes son y seguirán siendo pueblo de México. Así mismo, el impedir el ejercicio de este derecho

_

¹⁷ Ibid.

ciudadano sólo porque no se encuentran dentro del país al momento de la votación, atenta a los derechos políticos electorales que otorga la Carta Magna.

Uno de los pasos más importantes para lograr lo antes expuesto fue la reforma al Artículo 36 Constitucional, aprobada el 22 de agosto de 1996, la cual establece que los mexicanos son titulares del derecho y la obligación de votar, independientemente del lugar en el que se encuentren el día en que ocurren las elecciones. Además, en 1998 entraron en vigor las reformas constitucionales a los Artículos 30, 32 y 37 para asegurar la no-pérdida de la nacionalidad mexicana, lo cual favorece la naturalización de los mexicanos y el ejercicio de sus derechos ciudadanos en su país de residencia.

Sin embargo, según la reforma de 1996, para poner en práctica el derecho al voto desde el extranjero fue necesario establecer las bases específicas mediante las cuales se llevará a cabo la elección desde el extranjero y hacer las modificaciones correspondientes a la ley secundaria de la materia, es decir, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A partir de ello, de 1998 a la fecha se propusieron quince iniciativas de Ley en el Congreso de la Unión sobre este tema, entre ellas, la Iniciativa para regular el voto de los mexicanos en el extranjero, firmada por el Presidente Vicente Fox el 15 de junio de 2004. Igualmente en el caso de Guatemala, se debe seguir las directrices que ha dejado México en la implementación del ejercicio del sufragio, debido a que es necesario darle la importancia que merece para no padecer los mismos problemas que ellos padecieron.

• Principales problemas en su aplicación

El objetivo primordial del derecho comparado es ser fuente fundamental vigente del derecho de los países, para poder tomar en consideración las medidas que otros países han adoptado al implementar derechos con los que no se cuenta en la legislación nacional.

- a) La magnitud de la población en edad ciudadana que estará en el extranjero;
- b) Los países en los que están los ciudadanos en edad ciudadana;
- c) La condición jurídica migratoria de los mexicanos en el extranjero;
- d) Las principales zonas de origen de los emigrantes internacionales;
- f) La magnitud del grupo de ciudadanos guatemaltecos que poseen doble nacionalidad (de jure o de facto);
- g) La magnitud del grupo de mexicanos que viven en México y trabajan periódicamente en el extranjero;
- h) La distribución geográfica de los ciudadanos guatemaltecos en Estados Unidos de América; el tomado del padrón electoral en el año 2008, si se integra la totalidad de ciudadanos guatemaltecos en el extranjero y la proporción representada por ellos;
- i) La posesión de credencial para votar con fotográfica entre los guatemaltecos que radican en el extranjero; la participación electoral de los guatemaltecos que se encontraban en los Estados Unidos de América en 2004.

Esta solo es una gama de la interminable lista de problemas que puede afrontar el Estado guatemalteco al implementar el derecho de sufragio que tienen los emigrantes que se encuentran en el extranjero; pero pese a la problemática que se presenta, lo que se

necesita es buena voluntad política para hacer realidad dicho derecho.

Documento

Credencial para votar con fotografía es el documento con que se hace efectivo este derecho. De igual forma en el caso de Guatemala se tiene que adoptar un documento que sea efectivo y cumpla con las condiciones de seguridad a fin de garantizar el derecho de sufragio que tienen los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero.

Modalidades de registro

En campaña de credencialización en el extranjero, los guatemaltecos que residen en el extranjero tendrán que acudir, para hacerse acreedores del documento que les permitirá poder elegir en las elecciones para presidente y así puedan emitir su sufragio en las elecciones del país.

• Modalidades de emisión del voto

- a) Voto en casilla ordinaria, con lista nominal y credencial para votar con fotografía;
- b) Voto en casilla ordinaria, con lista nominal y tarjeta de identificación electoral con fotografía;
- c) Voto en casilla especial, sin lista nominal y con credencial para votar con fotografía;
- d) Voto en casilla especial, sin lista nominal y con tarjeta de identificación electoral con fotografía.

Son varias las modalidades de emisión de voto que se presentan en el derecho electoral

comparado en el extranjero y de estas modalidades es que el Estado de Guatemala tiene que implementar a modo de que si funciono con los emigrantes de otros países, porque no con los emigrantes guatemaltecos.

Es importante considerar los problemas que tuvo México en la aplicación e implementación del derecho al sufragio que tienen los emigrantes, Lo más importante es que el derecho de sufragio en el extranjero está regulado a nivel constitucional o por lo menos de nivel ordinario, cabe mencionar que la ley electoral guatemalteca es de rango constitucional y lo que haría más fácil de garantizar este derecho.

Lo más importante al concluir este capítulo, es que toda la doctrina que fundamenta el derecho electoral faculta a la legislación a otorgar el derecho de sufragio que tienen los emigrantes guatemaltecos en el extranjero; pero pese a esta facultad la legislación nacional, no regula este derecho de vital importancia.

CAPÍTULO II

2. Marco legal del derecho de sufragio

Con el análisis de la legislación, se pretende conocer si la legislación internacional coincide con la doctrina, que afirma que el derecho de sufragio que tienen los emigrantes que se encuentran en el extranjero es un derecho inherente a la persona humana. Así mismo se analizará el hecho de que la doctrina otorga este derecho a los emigrantes, más sin embargo la legislación ordinaria guatemalteca no lo regula expresamente.

Se hace necesario hacer un breve estudio de las instituciones que tienen intervención directa e indirecta en el ejercicio del sufragio, los órganos encargados de velar por su correcto funcionamiento y el procedimiento por el cual se hace efectivo dicho derecho y la relación y adecuación al ámbito del derecho de sufragio que tienen los emigrantes guatemaltecos que se en encuentran en el extranjero

2.1 Legislación Internacional

Es de vital importancia desarrollar lo referente al derecho de sufragio que tienen los habitantes de un país, iniciando por hacer un análisis de la legislación que a nivel internacional han adoptado la mayoría de los países del mundo. Son muchos los instrumentos referentes a los derechos humanos, para los efectos de esta investigación se destacarán los mas importantes y relacionados con la misma. Es la legislación internacional la que ha abierto las puertas a los diferentes países del mundo en la implementación del derecho de sufragio que tienen los emigrantes.

2.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

Aprobada y adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Es un instrumento que desarrolla principios y garantías constitucionales; para efectos de la presente investigación establece: el principio de participación ciudadana en el gobierno del país, ya sea directamente o por medio de representantes elegidos.

Así mismo desarrolla el derecho de optar a empleos o cargos públicos sin hacer distinción alguna entre los habitantes del país.

Establece en su "Artículo 21. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".

De conformidad con el presente instrumento la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, siguiendo este postulado el emigrante forma parte de ese pueblo, en el que en principio reside el poder público; por lo tanto el emigrante guatemalteco que se encuentra en el extranjero puede emitir su sufragio en las elecciones del país.

2.1.2 De los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá Colombia, 1948

Este instrumento de carácter internacional regula el derecho de sufragio y de participación del gobierno de la persona, siempre y cuando esté capacitada legalmente. Es de tomar en cuenta que de este instrumento se puede deducir que la persona tiene derecho y la obligación de votar en las elecciones de su país. Es importante resaltar que se le da al voto la categoría de obligación.

Establece en sus Artículos "20. Derecho de sufragio y de participación en el gobierno. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto, secreto, genuina, periódica y libre".

Artículo 32. Deber de sufragio. Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello". Al igual que el instrumento anterior este también faculta al emigrante a emitir su sufragio y le da la categoría deber; pero en el caso guatemalteco el Estado no facilita condiciones para el cumplimiento de tal deber.

2.1.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos; aprobada el 30 de marzo de 1978 por medio del Decreto número 6-78 del Honorable Congreso de la República de

Guatemala. Este instrumento recopila bajo la denominación derechos políticos los mecanismos por medio de los cuales se hace realidad la participación ciudadana al regular el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad en forma directa o por medio de representantes elegidos en elecciones periódicas y puras alejadas de malas prácticas electorales.

Específicamente establece en su: "Artículo 23. Derechos políticos.

- 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos:
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y;
- c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 2. La Ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal".

Este instrumento también habilita a la persona humana el poder participar como ciudadano por medio del derecho de sufragio. Lo que incluye a las personas que han emigrado, esto debido al carácter legal que adquiere el emigrante ya que nunca deja de ser persona y nacional del país, salvo renuncia o pérdida de la nacionalidad.

2.1.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Instrumento que entró en vigor el 23 marzo de 1976, aprobado por el Honorable Congreso de la República de Guatemala por medio de Decreto número 9-92. Regula que los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, por medio de las elecciones realizadas por medio de sufragio universal, dotándolo de las características de igualdad, secretividad y garantizador de la voluntad de los electores.

Específicamente en su Artículo 25 establece: "Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el Artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".

Este instrumento en concordancia con la doctrina le confiere al emigrante la calidad jurídica de ciudadano y por lo tanto tiene el derecho de sufragio que tienen todos los ciudadanos. Es importante considerar que todos los instrumentos analizados de alguna u otra forma posibilitan y no privan la posibilidad del ejercicio de sufragio en el extranjero.

2.2 Legislación nacional

El marco legal a nivel nacional que hace efectivo el derecho del voto, no se encuentra concentrado en un solo cuerpo legal, sino en varios dentro de los cuales puede mencionarse los siguientes:

2.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Elaborada por la Asamblea Nacional constituyente en 1984; aprobada en 1985 y vigente desde el 14 de enero de 1986. Es la Ley suprema en torno y bajo la dirección de la cual deben formularse todas las Leyes de nuestro país; conocida como Carta Magna, Carta Fundamental, Ley Principal entre otras denominaciones.

Regula en su Titulo II y Capitulo III los deberes y derechos cívicos y políticos entre los cuales figuran una gama de los mismos, destacando para los efectos del presente trabajo de investigación: elegir y ser electo, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas; derechos que se hacen efectivos por medio de ese mecanismo que otorga el derecho electoral, como lo es el sufragio político.

Establece en su "Artículo 136. Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos: a) Inscribirse en el registro de ciudadanos; b) Elegir y ser electo; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d) Optar a cargos públicos; e) Participar en actividades políticas; f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República".

La institución del sufragio, la Constitución Política de la República de Guatemala la regula como un derecho y así concuerda con la doctrina del derecho electoral, sólo en la denominación ya que con respecto a los emigrantes que se encuentran en el extranjero la doctrina si lo regula y la legislación guatemalteca no.

2.2.2 Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85

Elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente y vigente desde el 14 de enero de 1986. Es una de las cuatro Leyes de carácter constitucional que existen en nuestro país.

Regula la mayoría de las instituciones del derecho electoral, derechos y obligaciones, destacando para el presente trabajo de investigación los siguientes aspectos: "Artículo 3. Derechos y deberes de los ciudadanos. Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos: a) Respetar y defender la Constitución Política de la República; b) Inscribirse en el registro de ciudadanos y obtener el documento de Identificación personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente Artículo; c) Elegir y ser electo; d) Ejercer el sufragio; e) Optar a cargo público; f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vice Presidencia de la República; h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados".

Este cuerpo legal define y da la característica de secretividad e igualdad al voto, así mismo establece el concepto de sufragio. Pero al igual que la Constitución no incluye a

los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero para que participen en la toma de decisiones y fortalecimiento del Estado de derecho.

En el derecho comparado es la legislación electoral la que se regula de manera expresa el derecho que tienen los emigrantes que se encuentran en el extranjero a emitir su sufragio; de igual forma en Guatemala tiene que ser regulado también. "Artículo 12. Voto. El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable".

"Artículo 13. Libertad del voto. Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político".

"Artículo 15. Prohibiciones. No pueden ejercer el derecho de voto: a) Los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el ejército nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar; y b) Quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.

Para el cumplimiento de esta disposición las autoridades correspondientes deberán enviar la nómina respectiva al registro de ciudadanos, antes del cierre de la inscripción de cada proceso electoral, a efecto de que sean excluidos del padrón".

"Artículo 198. Concepto del sufragio. Sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular". Derivado de esta acepción es que en el presente

trabajo de investigación se utiliza el término sufragio, siguiendo esta corriente que predomina en nuestra legislación electoral.

"Artículo 232. De la secretividad del voto. El Tribunal Supremo Electoral y las juntas electorales municipales están obligadas a dictar las disposiciones y tomar las medidas que garanticen la secretividad del voto, la comodidad del votante, y que las juntas receptoras de votos no sean perturbadas en el ejercicio de sus funciones".

Es muy variada la legislación en cuanto a conceptos y características del sufragio como tal, pero lo preocupante es que la Ley Electoral guatemalteca, que tiene el carácter de constitucional por haber sido elaborada por una asamblea nacional constituyente, no incluye al emigrante guatemalteco en la participación política de país.

2.3 Instituciones relaciones con el sufragio

Son muchas las instituciones que tienen relación con el sufragio y a través del estudio y análisis de las más significativas se deducirá si se adapta el derecho de los emigrantes a emitir su sufragio y si responden a las expectativas que implica el ejercicio del mismo.

2.3.1 Tribunal Supremo Electoral

El precursor del Tribunal Supremo Electoral se puede encontrar en el Decreto Ley Número 30-83 emitido en consejo de Ministros por el gobierno militar del General José Efraín Ríos Montt, dicho Decreto establecía en sus considerandos la necesidad de la creación del Tribunal Supremo Electoral como la institución responsable del proceso

electoral, buscando con esto la democracia en el país, y que los gobiernos fueran provenientes de elecciones libres, puras, y populares.

Dicho Decreto crea una especie de Tribunal Supremo Electoral tal y como lo establece su artículo uno: "Artículo 1: Se crea el Tribunal Supremo Electoral con carácter permanente, autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la República, y no supeditado a ninguna otra autoridad u organismo del Estado".

Es por medio de este Decreto que empieza a existir en Guatemala, luego de varios años de lucha una esperanza de democracia, al establecer un órgano imparcial, autónomo y libre que velará por la pureza del proceso electoral.

Este Decreto es el antecedente directo del Tribunal Supremo Electoral tal y como lo conocemos actualmente, y como uno de los Decretos que empiezan a crear las bases de la democracia actualmente en Guatemala. Dicho Decreto se deroga al entrar en vigencia la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85. El Tribunal Supremo Electoral es el órgano facultado por la legislación nacional, para llevar a cabo el procedimiento y organización de lo que implica las elecciones generales y es este mismo órgano, en uso de la iniciativa de Ley que posee el que impulse una reforma legislativa a favor del voto en el extranjero de los emigrantes quatemaltecos.

2.3.1.1 Tribunal Supremo Electoral en la actualidad

El Tribunal Supremo Electoral fue creado en el Decreto 1-85 con el fin de ser el organismo encargado de realizar elecciones libres y transparentes en Guatemala, observando

siempre los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, e independencias en sus actuaciones.

La diferencia básica que encontramos es que con la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 el Tribunal Supremo Electoral se establece como un ente colegiado, permanente, independiente de los tres organismos del Estado, y autónomo financiera y administrativamente, teniendo como una de las garantías de su imparcialidad e independencia el proceso para integrar dicho Tribunal. El Artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas: El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen. Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la Ley Constitucional de la materia".

Este Artículo crea la autonomía del Tribunal Supremo Electoral al ser el ente encargado de la parte jurisdiccional y administrativa del proceso electoral y poder disponer sin presiones de ninguna naturaleza de la conducción de dichos procesos. Otro aspecto importante es que dicho órgano se encuentra regulado en una Ley constitucional, la cual fue decretada por la propia Asamblea Nacional Constituyente de 1985, denominada Ley Electoral y de Partidos Políticos. La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 121 da el concepto del Tribunal Supremo Electoral, "Artículo 121: El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado".

Se puede definir al Tribunal Supremo Electoral como: la institución permanente encargada de la organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales.

2.3.1.2 Integración del Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes, que duran seis años en sus funciones. Son electos por el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados. Son electos de una nómina de 40 candidatos, propuesta por la Comisión de Postulación. El Tribunal Supremo Electoral elige a su Presidente y establece el orden que corresponda a los magistrados vocales.

2.3.1.3 Actividades del Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral debe garantizar a los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos políticos así como la búsqueda del perfeccionamiento del sistema democrático. Dentro de las actividades del Tribunal Supremo Electoral pueden definirse algunas tales como:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, Leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;
- c) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del registro de ciudadanos elevadas

a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;

- d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas;
- e) Nombrar a los integrantes de las juntas electorales departamentales y municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
- f) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;
- g) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;
- h) Examinar y calificar la documentación electoral;
- i) Realizar un empadronamiento permanente, manteniendo actualizado el padrón electoral;
- j) Inscribir y fiscalizar las organizaciones políticas;
- k) En el proceso electoral, debe convocar, organizar, ejecutar, coordinar y fiscalizar el proceso electoral;
- I) Declarar los resultados y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas.

2.3.2 Registro civil

El Código Civil guatemalteco definía en su Artículo 369 al registro civil como "La institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas". Es decir, que el Código Civil estableció al registro civil como una

dependencia estatal, a cargo de la inscripción de los nacimientos, matrimonios, defunciones, y para efectos de publicidad todos aquellos actos concernientes al estado civil de la persona.

El registro civil actualmente está a cargo del Registro Nacional de las Personas, es decir, tiene autonomía, tal y como lo establece la Ley del Registro Nacional de las Personas en su Artículo 1.

"El registro civil tiene la obligación según el Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de dar aviso al registro de ciudadanos de los fallecimientos de las personas mayores de 18 años dentro de un plazo de ocho días del asiento de la partida de defunción, para que se puedan cancelar la inscripción de ciudadanos".

El incumplimiento de este aviso constituye un grave problema ya que los registros civiles no lo dan en su totalidad. Esto quiere decir que el registro de ciudadanos no tiene forma de registrar eficientemente todas las defunciones y por lo tanto, el padrón electoral no puede depurarse en virtud de no contar con dicha información vital para la eliminación de su inscripción como ciudadano. "Debe establecerse un control cruzado para poder depurar el padrón electoral. Este control debe darse cuando la persona fallezca, obligando a los hospitales, funerarias, y cementerios a dar un aviso semanal de las muertes registradas en los diferentes recintos con el fin de poder realizar el control cruzado y poder registrar las defunciones que se den a nivel nacional", 18 esto sin quitar la responsabilidad del registro civil. "Se puede entonces presumir que el número de

¹⁸ Boneo, Horacio y Torres Rivas, Edelberto. **Por qué no votan los guatemaltecos.** Pág. 129.

personas no depuradas en el padrón es considerable", ¹⁹ "En el caso específico de Guatemala desde 1984 a la fecha se ha eliminado del registro por fallecimiento a 224,000 personas". Pero, de acuerdo con la información demográfica disponible, el número de fallecidos mayores de 18 años en ese período es alrededor de 660,000 personas.

Dado que el registro, aún en la fecha en que se le construyó originalmente, no incluía la totalidad de PEV, la cifra de fallecidos inscritos, es menor, pero aún así, el número presumible de fallecidos no depurados es sustancial, y probablemente llega a 300,000.

En consecuencia, el orden de magnitud de las impurezas de este origen puede estimarse en un 6.7% del total de personas incluidas en el registro. Esto demuestra el grado de dificultad que tiene el registro de ciudadanos para depurar el padrón y la problemática referente a la falta de información otorgada por los registros civiles.

El fenómeno de la emigración es un acto que afecta la vida civil de las personas, así como lo es el fallecimiento de la persona misma, debería inscribirse en el registro civil este acto que afecta de manera directa la vida civil de la persona humana.

2.3.3 Registro de vecindad

El Registro de vecindad, que en la actualidad está adscrito al Registro Nacional de las Personas tiene gran importancia con relación al derecho de sufragio que tiene el emigrante guatemalteco, debido a que de este registro surge el documento que posibilita

_

¹⁹ Ibid.

el derecho de sufragio. Sin embargo este registro no cuenta con una base de emigrantes que se encuentran en el extranjero.

La Ley de Cédulas de Vecindad dio origen al documento de identificación conocido como cédula de vecindad, es decir que el Decreto 1735 de la Asamblea Legislativa del 30 de mayo de 1931, establece los requisitos y todo lo relativo a la cédula de vecindad.

El Reglamento de la Ley de Cédulas de Vecindad establecía que debe existir en las cabeceras municipales el Registro de Cédulas de Vecindad a cargo de las municipalidades, quienes son las encargadas de organizarlo. La Ley de Cédulas de Vecindad fue derogada por la Ley del Registro Nacional de las Personas el 30 de junio de 2009, de conformidad con el Artículo 103 de dicho cuerpo normativo.

El Código Municipal Decreto número 12-2002 establecía en su Artículo 16 lo referente al Registro de vecindad el cual debe existir en cada municipio, en el cual constará la calidad de cada vecino mayor de edad y los demás datos personales que lo identifican. En la actualidad ha dejado de tener vigencia ya que fue derogado por el Artículo 103 de la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto número 90-2005.

El Registro Nacional de Personas (RENAP) es el ente encargado de emitir el nuevo documento personal de identificación sustituyendo de esta manera a la cédula de vecindad. La emisión de dicho documento iniciará a partir de que concluya el proceso de empadronamiento para el evento electoral del año 2007 y se haga entrega del primer documento personal de identificación, fijando un plazo máximo de dos años para la sustitución total. El plazo establecido por la Ley, es un plazo temporal corto, para la

sustitución de dicho documento, ya que no se cuenta con la tecnología y los recursos necesarios para realizar dicha sustitución en el plazo establecido por la Ley.

La Ley define la institución de vecino como la persona individual que reside en una circunscripción municipal la podemos encontrar en el código municipal en el Artículo 12: "Vecindad: La vecindad es la circunscripción municipal en la que reside una persona individual".

Sin embargo, el Código Municipal en su Artículo 13 establece: "Artículo 13 Vecino y Transeúnte. Es vecino la persona que tiene residencia continua por más de un año en una circunscripción municipal o quien, allí mismo, tiene el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza, en ausencia de estas circunstancias la persona individual será vecino de la circunscripción municipal en la que se halle".

Dicho Artículo establece en total tres formas de calificar la vecindad:

- a) Residencia continúa por más de un año;
- b) Tener el asiento principal de sus negocios;
- c) Tener intereses patrimoniales de cualquier naturaleza.

Estas tres formas de poder calificar con la residencia son correctas pero se deben tener los controles para eliminar la posibilidad de la manipulación electoral por medio de la residencia y avecindamiento de las personas. No teniendo un control adecuado sobre la vecindad de las personas puede llevar a posibles complicaciones y manipulación para una

elección. Sin embargo, considero que con los controles adecuados es correcto y conveniente, ya que establece una facilidad al ciudadano de poder elegir en dónde votar y así acercar el voto a la ciudadanía en general. En la actualidad por medio del documento personal de identificación se comprueba la calidad de vecino.

Dicho documento es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial y constituye el único documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio.

2.3.4 Registro de ciudadanos

El registro de ciudadanos es un órgano del Tribunal Supremo Electoral cuya función esencial es la de precisar el número de ciudadanos para el efecto de las elecciones en todos los aspectos logísticos y administrativos y es este el registro que debe precisar el número de ciudadanos emigrantes se encuentran en el extranjero, ya que siguen siendo ciudadanos y para efectos del ejercicio del voto en el extranjero, tiene que ser la fuente primaria de registro.

El Decreto Ley número 31-83 es el predecesor del registro de ciudadanos. Este Decreto da el inicio de dicho registro, basándose en la apertura política necesaria del país, buscando el ejercicio de los derechos democráticos, elaborando un registro para los procesos electorales, el cual se llamó padrón electoral. El registro de ciudadanos queda

constituido como una entidad técnica a cargo del Tribunal Supremo Electoral, tal y como lo establece el Artículo 1 de dicho Decreto: "Artículo 1. Creación y funciones del registro. Se crea el registro de ciudadanos como una dependencia técnica del Tribunal Supremo Electoral". Este Decreto es derogado por la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número1-85.

2.3.4.1 El registro de ciudadanos en la actualidad

El registro de ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral, que se encarga de la inscripción de los ciudadanos y del padrón electoral. El registro de ciudadanos posee una delegación en las 22 cabeceras departamentales y subdelegación cada cabecera municipal del país.

2.3.4.2 Integración de la dirección general del registro de ciudadanos

Se integra por el director general, el secretario y las unidades administrativas siguientes:

- a) El departamento de inscripción de ciudadanos y elaboración de padrones;
- b) El departamento de organizaciones políticas y;
- c) La unidad coordinadora de delegaciones y subdelegaciones.

2.3.4.3 Funciones del registro de ciudadanos

El registro de ciudadanos tiene dentro de sus funciones:

- a) Todo lo relacionado con las inscripciones de los ciudadanos;
- b) Todo lo relacionado con el padrón electoral;

c) Inscripción de organizaciones políticas;

d) Fiscalización de las organizaciones políticas.

e) Inscripción de los ciudadanos a cargo de elección popular, entre otras.

El trámite de empadronamiento se debe realizar ante el Registro de Ciudadanos del

Tribunal Supremo Electoral al alcanzar la mayoría de edad. De esta forma se hace

efectiva la ciudadanía y se puede ejercer plenamente una participación cívico política.

Dentro de los requisitos establecidos para el empadronamiento se encuentran ser mayor

de edad, que haya obtenido la cédula de vecindad en la municipalidad del lugar donde

vive y que sea de nacionalidad guatemalteca. "En Guatemala el trámite para la obtención

de la ciudadanía está lleno de gestiones administrativas". 20

Es importante señalar que la ciudadanía que la Constitución establece se convierte en

posibilidad activa cuando se practica el sufragio y para hacerlo es necesario satisfacer

algunos requisitos, un conjunto de trámites administrativos que se deben realizar.

Las circunstancias de hecho que rodean la decisión del joven mayor de 18 años en

cuanto a optar por realizar los trámites que culmina con su inscripción final en el Tribunal

Supremo Electoral, se convierte en Guatemala en una larga carrera de obstáculos.

Al llegar a la meta y sólo entonces está apto para votar. La pista es larga y a veces

costosa y no todos los habitantes de este país la pueden enfrentar o están dispuestos a

²⁰ **Ibid.** Pág. 171.

66

recorrerla". Razón por la cual se deben de buscar mecanismos que busquen facilitar la inscripción como ciudadano y la obtención del documento personal de identificación. El Registro de ciudadanos no es el ente encargado de la emisión del Documento Personal de Identificación, actualmente la Ley del Registro Nacional de las Personas determina que debe ser emitido por el Registro civil correspondiente en cada municipio, cumpliendo con los estándares internacionales de calidad y seguridad.

2.3.5 Padrón electoral

El padrón electoral puede definirse como: "La lista de ciudadanos habilitados para votar". El ex magistrado del Tribunal Supremo Electoral César A. Conde Rada, en su trabajo sobre el padrón electoral en Guatemala define al padrón nacional como: "la nómina de todas las personas guatemaltecas mayores de 18 años de edad que se han empadronado conforme a la ley; es decir, los electores, individuos que tienen el derecho de elegir y ser electos". 21

Es en este mismo listado en el que deberán figurar los emigrantes quatemaltecos que están habilitados para votar, siempre y cuando se haga realidad el derecho de sufragio que tienen los mismos. Es decir, que el padrón electoral es la lista que se elabora para una elección en la cual se encuentran los ciudadanos aptos para votar. El padrón electoral en Guatemala es público por lo que puede ser consultado por cualquier persona. El padrón electoral debe de ser actualizado para cada elección, para tener renovado el registro de los ciudadanos para que estos puedan emitir su voto.

²¹ Nohlen, **Ob. Cit**; Pág 148.

2.3.5.1 Historia del padrón electoral

El padrón electoral en Guatemala empezó a construirse hace más de 18 años, ya que se empezó a construir en el año de 1983 con el Decreto Ley 138-33 promulgado por el jefe de estado el General Oscar Humberto Mejía Victores, el 9 de noviembre de 1983, en dicho Decreto Ley se le otorga al Registro de ciudadanos la responsabilidad de elaborar el padrón electoral. Dicha Ley se elaboró para la elección de la Asamblea Nacional Constituyente y las futuras elecciones.

Esta etapa se conoció como la etapa del empadronamiento masivo debido a que debía realizarse de una forma rápida para poder llevar a cabo la elección para la Asamblea Nacional Constituyente, en ese momento el criterio para empadronarse fue en base a donde la persona vivía. El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos el 7 de diciembre de 1987, modifica este criterio al establecer la vecindad como criterio para el empadronamiento.

Luego surgen otras reformas en el año 2001 en donde se estableció de nuevo el criterio de la residencia tal y como se encuentra actualmente en la Ley Electoral y de Partidos Políticos con las reformas del año 2004. La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 224, establece que el padrón se debe llevar acorde a los ciudadanos residentes en cada municipio, y no acorde a la vecindad. El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece en su Artículo 5, el cambio de residencia electoral lo que antiguamente era el domicilio electoral, quedando plasmado que se lleva a cabo el empadronamiento en base a la residencia y no a la vecindad.

El criterio del autor es que debe ser la residencia y no la vecindad el criterio correcto para la residencia electoral como base para poder empadronarse y emitir su sufragio. Esto se da debido al alto grado de migración existente en Guatemala, acercando a las personas al voto al no poner barreras para el ejercicio de dicho derecho. El padrón actualmente utiliza la residencia como forma de inscripción, criterio considerado correcto, siendo dicho sistema el más conveniente para la desconcentración del voto y la accesibilidad del mismo.

2.3.5.2 Depuración del padrón electoral

De gran importancia sin lugar a dudas ya que todos los emigrantes debido a la realidad, no están teniendo participación política, ya que aparecen en el padrón pero no hacen efectivo su derecho de sufragio; ya que no están imposibilitados de regresar sólo a emitir su sufragio y de vuelta al país que los acoge. Si siguen formando parte del padrón electoral porque no permitirles el derecho de sufragio. Se han realizado diversas acciones por el Tribunal Supremo Electoral en la búsqueda de la depuración y actualización del padrón electoral, una de estas fue el Acuerdo número 452-2001 en la cual se le instruye al director del Registro de ciudadanos a excluir del padrón a los ciudadanos que no hubieran recogido su constancia de empadronamiento a más tardar el 15 de marzo del 2002, esto se aplicó a todas aquellas personas que hubieren solicitado su inscripción hasta el 30 de septiembre del año 2001.

Dicha campaña se realizó por el Tribunal con el fin de ir depurando el padrón electoral, de dicha acción se excluyeron a 337,567 personas, depurando de esta forma parte del

padrón electoral. Uno de los procesos más recientes referente al padrón electoral es el plan nacional de actualización de datos y empadronamiento de ciudadanos el cual se llevó a cabo del 1 de abril al 30 de junio del año 2003, ejecutándose en 331 municipios.

Los mecanismos de inscripción son: para ser ciudadano deben de seguirse varios pasos: primero debe ser que al momento de nacer se inscriba en el sitio de nacimiento, ya que la partida de nacimiento es un requisito indispensable para la obtención del Documento Personal de Identificación; luego de obtenido el documento personal de Identificación debe dirigirse a la oficina del registro de ciudadanos de su municipio, en esta oficina debe presentar su documento personal de identificación, y llenar la solicitud de inscripción con los datos que aparecen en la misma. Si su lugar de residencia es distinto al que aparece en la cédula debe indicar cuál es su nueva residencia.

Llenada la solicitud, le extenderán una contraseña en donde se indicará la fecha en que debe regresar a recoger su boleta de empadronamiento, así también cuando el documento personal de identificación sea razonado electrónicamente y se obtenga la boleta original.

El empadronamiento sólo se hace una vez, y si se pierde o deteriora la boleta de empadronamiento se puede solicitar su reposición al Registro de ciudadanos. Esto quiere decir que un ciudadano sólo se puede empadronar una vez. Si el documento personal de Identificación se pierde o deteriora se debe acudir al Registro de ciudadanos para que este le haga entrega de la boleta de empadronamiento, la cual contiene el mismo número con el cual se registró por primera vez.

2.3.5.3 Debilidades del proceso de empadronamiento

En la realidad, el trámite para la inscripción del padrón es un proceso largo, caro y complejo, ya que implica ir como un mínimo a dos lugares para que se realice el proceso (Registro Civil, Municipalidad, delegación o subdelegación del Registro de Ciudadanos), generando esto, costos de tiempo, transporte, y económico para la persona que desea empadronarse.

El tiempo que se pierde al realizar una de estas operaciones es lento debido a la gran cantidad de requisitos y lugares en donde se debe acudir para poder empadronarse. La debilidad más significativa radica en la falta de registro de los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero y como consecuencia se da el incumplimiento del derecho de sufragio que tienen dichas personas.

2.3.5.4 Sanciones por la falta de inscripción

El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 6, establece como sanciones a la falta de inscripción, el no poder ejercer el sufragio, ni optar a cargos de elección popular, así también establece que no podrá optar a cargos o empleos que requieran la calidad de ciudadano.

Concorde con esta sanción por la falta de inscripción a los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero no puede adecuárseles esta disposición debido a que algunos si están debidamente empadronados al momento de abandonar el país.

Juntas electorales

Son órganos de carácter temporal, encargados del proceso electoral en su respectiva jurisdicción; pueden ser departamentales o municipales. Igualmente para el ejercicio del derecho de sufragio de los emigrantes en el extranjero es necesario contar con órganos de carácter temporal, encargados del proceso electoral en el extranjero.

• Integración de las juntas electorales

Las juntas electorales deben integrarse por tres miembros propietarios, Presidente, Secretario y Vocal y dos Suplentes, nombrados por el Tribunal Supremo Electoral, y quedan disueltas cuando el Tribunal Supremo Electoral da por concluido el proceso electoral para el cual fueron integradas.

• Funciones de la junta electoral departamental

- a) Instalar las juntas electorales municipales y dar posesión a sus miembros;
- b) Entregar a las juntas electorales municipales los materiales y documentación que deberán utilizar en el proceso electoral:
- c) Declarar el resultado y la validez de las elecciones municipales realizadas en el departamento o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; adjudicar los respectivos cargos, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su elección, una vez se encuentre firme la respectiva resolución; y enviar al Tribunal Supremo Electoral la documentación relativa a las elecciones presidenciales, municipales y de diputados;
- d) Recibir la documentación y materiales electorales que le entreguen las juntas electorales municipales y totalizar los resultados provisionales de las votaciones

realizadas en el departamento;

- e) Cuidar la documentación y materiales electorales recibidos de las juntas electorales municipales y enviarlos al Tribunal Supremo Electoral;
- g) Entregar por escrito, a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales, los resultados de las votaciones, debiendo además publicar inmediatamente los mismos:
- h) Atender debidamente las sugerencias y protestas de los fiscales, consignándolas en el acta respectiva; entre otras.

• Funciones de la junta electoral municipal

- a) Nombrar, juramentar y dar posesión a los miembros de las juntas receptoras de votos;
- b) Dar posesión de sus cargos a los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales;
- c) Señalar los lugares de votación, los cuales deberán reunir las condiciones indispensables, debiendo publicarse su ubicación en forma anticipada, por los medios adecuados;
- d) Entregar a los presidentes de las juntas receptoras de votos, los materiales y documentación necesarios para el desarrollo de sus funciones en el proceso electoral;
- e) Vigilar que las juntas receptoras de votos inicien sus labores el día de las votaciones a la hora fijada por la ley, siendo responsables de que éstas cuenten con todos los materiales y documentación necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones;
- f) Recibir de las juntas receptoras de votos, toda la documentación electoral;
- g) Establecer el resultado de la votación de su jurisdicción;

- h) Entregar a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales, la constancia respectiva de los resultados de la votación en su municipio;
- i) Trasladar y entregar toda la documentación del proceso electoral a la Junta Electoral
 Departamental correspondiente, dentro del día siguiente de realizadas las elecciones.

Juntas receptoras de votos

Son órganos de carácter temporal y tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir en el proceso electoral.

• Integración de las juntas receptoras de votos

Las juntas receptoras de votos están integradas por tres miembros titulares, que serán nombrados por la junta electoral municipal correspondiente y quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

Éstas quedarán disueltas al firmarse por sus integrantes el acta de votación y entregarse a la junta electoral municipal, la documentación y materiales que recibieron para el ejercicio de sus funciones en el proceso electoral.

Funciones de la junta receptora de votos

- a) Abrir y cerrar la votación de acuerdo con la ley y demás disposiciones aplicables;
- b) Revisar los materiales y documentos electorales;
- c) Respetar y hacer que se respete la secretividad del voto;
- d) Identificar a cada uno de los votantes y constatar su registro en el padrón electoral;

- e) Vigilar que los votantes depositen sus respectivas papeletas electorales en las urnas correspondientes;
- f) Marcar con tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha u otro en su defecto, de quien ya depositó su voto, devolviéndole su identificación;
- g) Efectuar, en presencia de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales que se encuentren presentes, el escrutinio y cómputo de la votación realizada ante ellos;
- h) Depositar las papeletas electorales usadas y no usadas, así como los libros de actas en las bolsas correspondientes, las cuales deberán contar con la seguridad necesaria;
- i) Depositar en el saco electoral, proveyéndolo de las mayores seguridades, toda la papelería usada en la elección, haciendo entrega del mismo al presidente de la junta receptora de votos, circunstancia que se hará constar en acta;
- j) Trasladar y entregar a la junta electoral municipal el saco electoral, inmediatamente de concluidas las labores de la junta receptora de votos.

Las juntas receptoras de votos son uno de los pilares del sistema electoral guatemalteco al ser éstas las que llevan a cabo el control de la legalidad al calificar la documentación, logrando así de una manera correcta la imposibilidad de un fraude electoral debido al control de estas mesas, razón por la cual la desconcentración debe ser acorde a las posibilidades de control y fiscalización efectiva del Tribunal Supremo Electoral y de los partidos políticos evitando así el riesgo de un fraude electoral.

Las juntas receptoras de votos son la primera fuente de calificación y conteo de los votos y por lo tanto, la garantía de la veracidad de los mismos y de la elección.

Las juntas receptoras de votos son el medio por el cual se materializa de manera directa el derecho de sufragio y lo mismo sucede con el sufragio de los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero. Son estas juntas las que se encargaran de emitir el conteo de votos también en el extranjero. Dichas juntas son a su vez fuente de información para los partidos políticos y para el Tribunal Supremo Electoral sobre el resultado de las votaciones, dando así la importancia al ciudadano, ya que es quien cuenta y verifica dichas votaciones.

En la actualidad existen diversos modos para realizar la votación y el conteo de los votos, basándose en computadores y programas especializados llevando la tecnología como herramienta principal en los procesos electorales. Sin embargo, el sistema guatemalteco no permite tener este tipo de avance tecnológico, ya que el control y la fiscalización del sistema electoral guatemalteco se hace por los propios ciudadanos, al realizarse el escrutinio de los votos en cada mesa de votación, dando esto la pureza y legitimidad al sistema electoral.

Esto no quiere decir que no se utilice la tecnología en Guatemala, de hecho en los procesos electorales se utiliza el internet, el fax, las computadoras, los teléfonos y algunos otros medios de transmisión, para optimizar la transferencia de datos y la obtención de los resultados en los diferentes centros de votación a nivel nacional, sin embargo, se deja a las juntas receptoras de votos su papel principal velar por la legalidad del proceso electoral al ser los encargados de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos. Con la creciente evolución en la tecnología cada vez se hace más creciente la posibilidad de implementar el ejercicio del sufragio en el extranjero.

2.4 Autoridades electas por medio del sufragio en Guatemala

En el Artículo 199 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en Guatemala existen diferentes tipos de comicios "entre los cuales se pueden mencionar los siguientes: Quiénes se eligen, período por el cual son electos

- a) Presidente y Vicepresidente de la República por un período de cuatro años;
- b) Diputados al Congreso de la República de Guatemala. En Guatemala existen diputados distritales y diputados por lista nacional, por un período de cuatro años;
- c) Diputados al Parlamento Centroamericano por un período de cinco años;
- d) Corporaciones municipales por un período de cuatro años."

De estas autoridades la única que pueden elegir los emigrantes que se encuentran en el extranjero es el inciso a) referente al Presidente y Vicepresidente de la República; así lo han hecho en los diferentes países que han otorgado este derecho, ya que resulta imposible la realización de elección de diputados y de corporaciones municipales.

2.5 El proceso electoral

La Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Ley 1-85 establece en su Artículo 193 lo referente al proceso electoral: "Artículo 193 del proceso electoral. El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarada su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral". De la misma forma se tendría que iniciar y terminar el proceso que se desarrollaría en el extranjero. En el proceso electoral existen varias fases,

de las cuales se distinguirán algunas de las más importantes:

2.5.1 Fase preliminar

Esta fase está conformada por todo aquello que se hace o se pone en marcha antes de la votación; igualmente sucede con la implementación del derecho de sufragio de los emigrantes que se encuentran en el extranjero.

2.5.1.1 Convocatoria a elecciones

Se puede definir a la convocatoria como el acto por medio del cual el órgano legalmente habilitado establece la fecha, condiciones y modalidades de una elección. La convocatoria a elecciones señala la fecha en la que éstas deben de celebrarse. La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 196 establece que el Decreto a convocatoria a elecciones generales y diputados del Parlamento Centroamericano se deberá dictar el día dos de mayo del año en que deban celebrarse las elecciones; y dicho Decreto señala por Ley que las elecciones se deben celebrar el primer domingo de septiembre de ese mismo año. En caso que el Tribunal Supremo Electoral no convoque a elecciones es obligación del Congreso convocar a elecciones generales, según el Artículo 169 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Conforme el derecho comparado igualmente que se inicia en el territorio nacional también se inicia en el extranjero.

2.5.1.2 Padrón electoral

Contiene la inscripción de los ciudadanos residentes en cada municipio que se hayan inscrito en el Registro de ciudadanos, y que no se encuentren privados del derecho de

sufragio, así mismo para implementar el ejercicio del sufragio en el extranjero tiene que contener la inscripción de los ciudadanos que se encuentran en el extranjero.

El padrón electoral de acuerdo al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Acuerdo 181-87 establece en su Artículo seis que tres meses antes de cada elección debe suspenderse el empadronamiento de ciudadanos, cerrando de esta forma las listas electorales pudiendo participar únicamente aquellos ciudadanos que se encuentren inscritos en el padrón.

2.5.1.3 Inscripción en el padrón electoral

Este es un registro público en el cual constan los ciudadanos con derecho a votar. La no inscripción supone la imposibilidad de ejercer el derecho de votar. La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo ocho establece: "Articulo ocho. De la inscripción: La inscripción en el registro de ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos. Ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito".

2.5.1.4 Candidaturas

La Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Ley 1-85 establece claramente quiénes y cómo se deben postular los diferentes candidatos a elección popular. La solicitud de inscripción debe ser presentada ante el Registro de Ciudadanos, el plazo para la inscripción es un día después de la convocatoria a elecciones y finaliza 60 días antes de la fecha de la elección.

2.5.1.5 Juntas receptoras de votos

La Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Ley 1-85 establece en su Artículo 229 que el Tribunal Supremo Electoral un mes antes de la fecha fijada para el sufragio, debe determinar la cantidad necesaria de juntas receptoras de votos para cada municipio, debiendo tomar en cuenta que a cada junta receptora de votos se asignará un máximo de 600 electores y que los electores se distribuirán de acuerdo al orden numérico de su inscripción en el Registro de ciudadanos.

Actualmente existe un problema con el Artículo 231 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos al establecer el Congreso de la República por medio de las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos 10-04 la obligación de instalar las juntas receptoras de votos en las cabeceras municipales, aldeas, caseríos, cantones u otros lugres donde existan más de 500 empadronados, buscando con esto acercar el voto a los ciudadanos pero sin medir las consecuencias que conlleva dicha reforma al estar ante una limitación física, económica y de recurso humano tanto de los partidos políticos como del Tribunal para llevar a cabo dicho mandato legal.

Razón por la cual debe tenerse en cuenta que si persiste dicha redacción podrían existir grandes problemas tales como la falta de vigilancia por parte de los partidos políticos, el alto costo de las votaciones, la falta de recurso humano para poder cubrir dichas mesas, y la falta de recurso tecnológico para el próximo proceso electoral. La lógica también indica que solo en los Estados Unidos existen más de 500 ciudadanos debidamente

empadronados, por lo tanto se tendría que existir juntas receptoras de votos en el extranjero.

Es conveniente dejar al Tribunal Supremo Electoral como ente especializado la potestad de definir los lugares teniendo en cuenta el acercamiento del voto al ciudadano pero sin descuidar la legitimidad del proceso.

Debe existir una desconcentración del voto tal y como lo pedían los Acuerdos de Paz, es decir de forma gradual, la desconcentración es correcta debido a que antes de la reforma sólo podían establecerse mesas electorales en las cabeceras municipales, con la desconcentración se debe buscar acercar las juntas receptoras de votos a los ciudadanos para permitir una mayor participación pero sin descuidar la legalidad y pureza del proceso electoral.

2.5.1.6 Campaña electoral

Es el período de tiempo fijado mediante la ley en el cual los diferentes candidatos realizan propaganda electoral a través de diferentes actividades y utilizando los medios de comunicación masiva para captar la simpatía de los electores para que voten por ellos.

La propaganda electoral sólo será permitida desde el día siguiente a la convocatoria de elecciones y hasta 36 horas antes de celebrarse la misma, tal como lo establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 223. También en el extranjero la campaña electoral tiene que ser realizada en el mismo tiempo y por los mismos medios.

2.5.2 Fase de votación

Constituida las mesas electorales se procede a la apertura de las juntas receptoras de votos a las siete horas del día señalado, en donde los ciudadanos previa acreditación por parte de los miembros de la mesa, emiten su voto en una boleta de votación debidamente predobladas en cuatro tantos para facilitar su depósito en las urnas electorales. El cierre de los centros será a las 18 horas, pero toda persona que se encuentre en fila de la mesa tendrá derecho a ejercer el sufragio. Esta fase de votación es la que permite efectivamente lograr la participación ciudadana y así mismo también en el extranjero se desarrolla esta fase en los países que conforme el derecho comparado otorgan dicho derecho.

En Guatemala es obligatorio presentar el Documento Personal de Identificación para ejercer el derecho del sufragio tal y como lo establece el Artículo 50 del Decreto número 90-2005 (Ley del Registro Nacional de las Personas), es decir que sin el no se puede emitir el voto.

2.5.3 Fase de escrutinio

Una vez terminada la votación viene el recuento de los votos conocido técnicamente como el escrutinio. Una vez cerrada la votación los miembros de la junta receptora de votos procederán a la apertura de las urnas y al conteo de los votos, para luego faccionar el acta de escrutinio en donde conste el cierre de la votación, el número de boletas depositadas, el número de votos obtenidos por cada planilla, los votos nulos y los depositados en blanco. Es en esta fase en que quedan electas las máximas autoridades.

CAPÍTULO III

3. Situación del respeto al derecho de sufragio de guatemaltecos fuera del país

Se infiere de los capítulos ya analizados, que conforme la doctrina que fundamenta el derecho electoral es posible implementar el derecho de sufragio de los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero; lo lamentable es que mientras la doctrina otorga el derecho en mención al emigrante la legislación guatemalteca no lo regula así y prueba de ello es que los emigrantes no tienen participación ciudadana; en tanto la legislación internacional reconoce en todo ciudadano el derecho de elegir y participar en el gobierno de su respectivo país.

Sólo al analizar la situación que impera fuera del país con respecto al derecho de sufragio que tienen los emigrantes, se podrá concluir cuáles son las razones para pronunciarse a favor de este derecho y así mismo establecer si la falta de voluntad política es la verdadera razón para seguir negando tan anhelado derecho.

En Guatemala, los flujos migratorios son consecuencia de los problemas políticos generados por el conflicto armado interno y la espiral de violencia de los años 70 y 80, que obligaron a miles de guatemaltecos, especialmente provenientes de la parte occidental del país a migrar hacia México y Estados Unidos.

Estos hechos y el terremoto que devastó Guatemala en 1976, repercutieron negativamente en la situación económica de los guatemaltecos, la cual se deterioró

sensiblemente traduciéndose en niveles de pobreza que afectaron a amplios segmentos de la población, especialmente en el área rural y marginal urbana.

Hasta los años 80 los flujos migratorios fueron motivados por razones políticas. A partir de los años 90 los guatemaltecos migran para reunirse con su familia y buscando fuentes de empleo. Miles de guatemaltecos han dejado nuestro país, en su mayoría con rumbo a México y a los Estados Unidos de América, con el objeto de alcanzar el bienestar de sus familias y superarse para lograr una vida más digna.

Los desplazamientos territoriales de la población en Guatemala han constituido uno de los fenómenos sociales más importantes del siglo XX, la dinámica económica y social del país ha estado marcada por el continuo movimiento de población; dentro del territorio o hacia fuera de éste. La consecuencia de este fenómeno es que los emigrantes tengan que participar en la vida política desde el extranjero.

La mayor concentración de ciudadanos se encuentra en Estados Unidos de América, y en segundo lugar, en México. 1, 500,000 de guatemaltecos, es la cifra preliminar que de alguna manera se registra y reportan las diferentes asociaciones de guatemaltecos en los Estados Unidos de América. Esta gran cantidad de emigrantes es considerable y en consecuencia susceptible del ejercicio del sufragio en el extranjero. El motivo del eventual voto en el extranjero por parte de los guatemaltecos podría tener tres grandes razones que explican su naturaleza: primero, la migración internacional de ciudadanos guatemaltecos como un hecho social y político; segundo, la sana pretensión de democratizar la democracia, entendiendo este último concepto como el régimen político

expresado en un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados; y, como tercero, el desarrollo de un nuevo concepto: el de la ciudadanía transnacional, en referencia a la doctrina internacional de los derechos humanos y en coherencia con los efectos de la globalización.

Bajo la lógica indicada, la discusión sobre el voto en el extranjero es un asunto sobre el ejercicio de la ciudadanía en el marco de un nuevo modelo democrático; por lo tanto, es una responsabilidad más del Estado guatemalteco ante su población, que incluye a los ciudadanos guatemaltecos migrantes internacionales.

3.1 Principales problemas que afrontan los emigrantes en el extranjero

Quizá el más grande e importante de los problemas que tienen lo emigrantes en el extranjero es la falta de reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, ya que se les toma en cuenta como mano de obra barata, fácil de quebrantarle sus derechos que se derivan de cualquier relación jurídica. Consecuencia inmediata de este problema es que los emigrantes demanden participación política y ser tomados en cuenta al menos en su país de origen.

De la misma manera los emigrantes afrontan el problema de su estado migratorio; debido a que la situación de los emigrantes no es igual en todos, ya que algunos tienen diferentes calidades y de esa cuenta se encuentran ilegales, residentes, turistas, entre otros. El hecho de ser el emigrante ilegal no le permite en tiempo de elecciones retornar a

Guatemala solo a emitir su sufragio y volver; razón por la cual se hace necesario implementar el ejercicio del voto en el extranjero. Son muchos los problemas que aquejan al emigrante en el extranjero, como por ejemplo: no tienen acceso a seguro social, empleos dignos de la persona humana o subsidios que el gobierno otorga, es pues que derivado de esta serie de problemas que afronta el emigrante, busca su consuelo en el derecho sufragio, para así poder exigir atención a sus problemas ante las autoridades nacionales.

La implementación del ejercicio del sufragio en el extranjero, es una realidad que conforme la doctrina, la legislación internacional y el derecho comparado debe ser garantizado plenamente. Por su parte las organizaciones de emigrantes hacen un llamado al pueblo de Guatemala a tomar conciencia de su participación cívica, a reflexionar sobre su voto, a no dejarse manipular, mucho menos comprar con toda clase de regalos para ganar su simpatía. El incremento en el envío de remesas no significa que los guatemaltecos que viven en los Estados Unidos, hayan mejorado su calidad de vida viviendo como emigrantes y en su gran mayoría como indocumentados, obligados a vivir en la clandestinidad pero consientes que han formado parte de la comunidad expulsada de su propio país por la precaria economía y la falta de oportunidades.

3.2 Los guatemaltecos exigen votar en el extranjero

Los emigrantes guatemaltecos en Estados Unidos exigen el derecho a votar en el extranjero y apoyo político a iniciativas que mejoren sus condiciones de vida. Una petición importante con relación al derecho de sufragio de los emigrantes guatemaltecos es la

conformación de una comisión legislativa que evalué las reformas jurídicas necesarias para permitirles el voto en el extranjero. Además de desarrollar las reformas legales, se deben hacer simulacros de votaciones en varias ciudades estadounidenses para observar cómo reacciona la comunidad guatemalteca. Las remesas que los guatemaltecos migrantes envían a sus familias representan el principal ingreso de divisas, con más de 2 mil 100 millones de dólares anuales; siendo una fuente económica importante en la vida socio política del país.

3.3 Los partidos políticos de Guatemala y los guatemaltecos en el exterior

En tiempo de elecciones en Guatemala, los partidos políticos se recuerdan que los guatemaltecos y guatemaltecas en el extranjero existen de verdad. Los dirigentes de los partidos se dan cuenta, una vez más, de que a ese 1, 500,000 de guatemaltecos y guatemaltecas en los Estados Unidos y otras partes del mundo hay que tomarlo en cuenta y empiezan los ofrecimientos y promesas que solo en ese nivel se quedarán, ya que la implementación del ejercicio del sufragio en el extranjero es una política temporal, que lejos y distante de ser una realidad permanente, no se puede implementar, debido a la falta de voluntad política.

Algunos de los compromisos que se han acordado con las organizaciones políticas en torno a la situación de los emigrantes en el extranjero y con relación del derecho de sufragio son:

- Apoyar la lucha de los trabajadores migratorios por encontrar trabajo seguro y digno;
- Apoyar y conducir la lucha por el voto en el exterior; y exigir al gobierno de los Estados

Unidos un estado de protección para los guatemaltecos a fin de detener las deportaciones y empezar la regularización de los trabajadores migratorios, que son esenciales para la economía de los Estados Unidos;

 Establecer relaciones con las autoridades gubernamentales de turno a fin de facilitar sus acciones de incidencia en la definición de políticas públicas que les incluya como ciudadanos en la distancia.

Es indigno reconocer que los partidos políticos no cuentan con planes que en la práctica puedan resolver los problemas de la migración ni mucho menos lo referente al derecho de sufragio que de conformidad con la doctrina les corresponde. Es inconcebible que Guatemala sea de los pocos países de la región latinoamericana que sigue sin hacer efectivo el derecho de sufragio de sus ciudadanos en el extranjero, aparte de que ello constituye una flagrante violación de derechos humanos.

Hay diversas modificaciones que son urgentes; pero la falla fundamental es de concepto. En el consejo nacional de atención al migrante, como organismo ejecutivo y coordinador, no hay presencia de los emigrantes, como tampoco existe representación de la sociedad civil. Ambos, emigrantes y sociedad civil quedan relegados a un consejo asesor, en una mezcla de participantes que solamente garantiza su falta de funcionalidad.

3.4 Los emigrantes demandan participación cívica

Con la esperanza de que en las elecciones su decisión sea tomada en cuenta, líderes emigrantes guatemaltecos en Estados Unidos de Norteamericana exigen el sufragio en el extranjero y participación cívica y política. Esta demanda es justificada por la doctrina y la

legislación internacional ya que el derecho de sufragio es un derecho personalísimo inherente a la persona humana. Las demandas de los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero se especifican de la siguiente manera, siempre con relación al derecho de sufragio en el extranjero:

- Creación de una comisión temporal para revisar tema del voto en el extranjero;
- Tener representantes del Legislativo en las ciudades de EE.UU. donde hay más migrantes;
- Que la vicepresidencia apoye las iniciativas del sufragio y hacer simulacros de votación en EE.UU;
- Que la Procuraduría de los Derechos Humanos se comprometa a monitorear los avances de los compromisos que hace el gobierno.

3.5 Estadística de remesas enviadas por los migrantes

- Más de US\$2 mil 95 millones se recibieron en 2009, provenientes de un estimado de un millón 855 mil guatemaltecos en EE.UU., según datos del Banco de Guatemala;
- El dinero que los connacionales envían a sus familiares en Guatemala sostiene a unas
 722 mil 469 familias: más de 4, 000,000 personas;
- El aumento de remesas refleja el incremento de guatemaltecos que migran hacia
 EE.UU. La Organización Internacional para las Migraciones calcula que son 30,000 al año. Es importante y considerable el aporte que los emigrantes hacen con relación a la economía del país; pero no sólo por ese hecho, sino porque son ciudadanos que reúnen las condiciones necesarias para poder emitir su sufragio en las elecciones.

La dinámica de la migración internacional y la internacionalización de las doctrinas e instituciones de derechos humanos ha dado lugar al replanteamiento de las definiciones tradicionales de Estado y de sus instituciones; por lo tanto el ejercicio del derecho de sufragio es una realidad, que no está lejos de ser implementado en el país.

"Básicamente a la persona se le entiende como portadora de derechos y obligaciones, independientemente de su nacionalidad; han caído las fronteras, por lo menos desde una perspectiva teórica". ²²

Es evidente que el tema plantea a todos los interesados problemas conceptuales nuevos, desafíos jurídicos, institucionales y logísticos inéditos que no pueden enfrentarse sólo con el sentido común, estirando la legislación vigente o la buena disposición de las autoridades para hacer valer el derecho constitucional al voto que la Constitución otorga a todos los ciudadanos por su naturaleza e implicaciones, el voto en el extranjero es un tema cuyo examen no sólo es susceptible de generar fuertes controversias en el plano de las ideas políticas y las doctrinas jurídicas, sino que además, plantea interrogantes, dilemas y desafíos tanto en el campo de las relaciones internacionales como en la sociología política y el derecho y la administración electoral.

En su parte dogmática, la Constitución Política de la República de Guatemala contiene suficientes expresiones normativas que no riñen con la definición construida. Por lo tanto, la noción de ciudadanos guatemaltecos emigrantes internacionales, como propuesta, no

²² Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 476.

sólo es jurídica y políticamente válida, sino éticamente correcta; para el tema que nos

ocupa, puede ser el punto de partida del debate y una propuesta institucional.

"Este concepto supone que al delegar en el Estado la función garantizadora de los

derechos, la democracia se fortalece y se amplía con la incorporación de quienes están

excluidos ya que la ciudadanía se ejerce mas allá de las fronteras nacionales bajo un

criterio institucional que la favorece, sin menoscabo ni tergiversación de la soberanía

nacional". 23

El rumbo del debate podría situarse en el espacio político más adecuado para esta

discusión. Este puede nacer del proceso de la reforma política del Estado.

En este marco, se considera no recomendable tomar la bandera del ejercicio de la

ciudadanía guatemalteca en el extranjero, como una demanda sectorial o de los que

migran, sino como un asunto propio de la construcción y desarrollo de la ciudadanía, de

todos y todas: la construcción y ampliación de la democracia, la transparencia y claridad

ética de los procedimientos y reglas de acceso al poder político.

En el contexto actual, estos temas son los que usualmente han sido soslayados en el

debate público. El ejercicio del derecho de sufragio en el extranjero no puede ser

susceptible como tal de cualquier violación y mucho menos por el Estado mismo.

3.6 El proyecto político nacional

²³ **Ibid.** Pág. 589.

91

Quizás el contenido más controversial de la discusión sobre el ejercicio de la ciudadanía en el extranjero esté en las formas, normas, mecanismos, tiempos, procedimientos e instituciones que le otorgarán su validez operativa.

Al comparar las experiencias de otros países dentro de estas cuestiones, se encontró que los que se mencionan con más frecuencia son las siguientes:

"Será necesario incluir en la discusión algunos otros aspectos, entre éstos los que figuran:

- a) El elevado número de ciudadanía guatemalteca migrante internacional;
- b) La heterogeneidad de los guatemaltecos en el exterior, ya que se trata de un grupo que incluye categorías tan diferentes como las de migrantes autorizados, no autorizados, residentes, ciudadanos, y con doble nacionalidad, entre otros;
- c) Sensibilidades políticas locales en el país de residencia;
- d) El alto grado de desconfianza que caracteriza a la democracia nacional, sus instituciones políticas y los procesos electorales, sumado a la carencia de una relación de ciudadanía entre Estado y persona". ²⁴

En los círculos del poder político, lo que debería importar al reconocer la ciudadanía política a los emigrantes guatemaltecos en el extranjero y no ¿por qué y por quien votarían? ¿Cuál será su posición política? ¿Cuál su visión de país? ¿Qué tanto cuenta su voto en la correlación de fuerzas políticas en el territorio nacional? Es difícil, si no es que imposible, saber las respuestas a estas interrogantes.

Es oportuno hacer un breve análisis del proceso electoral hondureño y esto debido a que han estado muy cerca tanto en el ámbito espacial como temporal, así mismo para el enriquecimiento y fortalecimiento de lo que en el futuro será el ejercicio de sufragio en el extranjero por parte de los emigrantes guatemaltecos.

3.7 Breve análisis del proceso electoral hondureño en Estados Unidos de Norteamérica:

Pese a que la Constitución Política no regula expresamente este derecho, la Ley Electoral y de Organizaciones políticas si lo regula por medio del Decreto número 44-2004 en su Artículo 61 el cual establece : "SUFRAGIO DE LOS HONDUREÑOS EN EL EXTERIOR. Los electores residentes en el exterior solo ejercerán el sufragio para elegir Presidente y Vicepresidente de la República en las elecciones generales; éstas se realizarán el mismo día en que se practiquen en Honduras en el horario comprendido entre las 6:00 horas y las 16:00 horas tiempo local de la ciudad donde se realicen las mismas".

El análisis del comportamiento que tuvo el ejercicio democrático en Estados Unidos, el tercero que se practica tras su vigencia a partir de las elecciones generales de 2001. Comparando la afluencia en los tres procesos electorales se concluye que el hondureño en el exterior tiene poco interés de votar, a pesar de los esfuerzos que se hacen, cada voto en Estados Unidos costó 3,519 lempiras. La afluencia de hondureños a las urnas en Estados Unidos esta vez creció en un 500 % en relación a lo ocurrido en 2005 y bajó un

²⁴ Boneo; Torres. **Ob. Cit**; Pág. 366.

37 % respecto a su comportamiento en 2001. En las tres elecciones ha ganado el Partido Nacional.

El 29 de noviembre votaron en las seis ciudades norteamericanas un total de 2,841 hondureños, de los cuales un 36 % (1,045) lo hizo en Miami. El resto de ciudades tuvo el siguiente comportamiento electoral: Houston, 404; Los Ángeles 494; Nueva Orleans, 447; Nueva York, 420 y Washington, la capital, con 31 votantes y 18,313 ciudadanos que portaban su tarjeta de identidad pero sólo un 15 % acudió a las urnas. El Partido Nacional ganó en todas las urnas instaladas en estas ciudades sumando 1,881 votos contra 820 del Partido Liberal, una ventaja del 66.21 % contra 28.87 %.

Esto significa que el voto de castigo contra el Partido Liberal, en el caso de que eso haya sido la causa de su derrota humillante, en Estados Unidos no fue la excepción. Las ciudades 55 % de sus votos. Estados Unidos autorizó la instalación del voto del hondureño en el extranjero el 29 de noviembre de este año, aclarando de esta forma una serie de dudas que había en el ambiente a raíz de la crisis política

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la situación del ejercicio del derecho al sufragio del ciudadano guatemalteco en el extranjero

Luego de haber analizado detenidamente en los capítulos anteriores acerca del derecho de sufragio de los emigrantes que se encuentran en el extranjero, se procede a realizar el análisis desde los puntos de vista enfatizados en el presente trabajo, como lo son: de conformidad con la doctrina, la legislación y de conformidad con la situación que impera y afecta a los emigrantes que se encuentran en el extranjero.

Con el análisis de este capítulo se concluirá si el Estado guatemalteco esta en posibilidades de otorgar el derecho de sufragio a los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero, ya que cada día son más las personas que dejan el país, por razones ajenas a la buena voluntad de cada guatemalteco.

4.1 Cumplimiento del Estado del derecho al sufragio del ciudadano en el extranjero.

Doctrinariamente el derecho electoral es el sustento para establecer si los emigrantes que se encuentran en el extranjero tienen el derecho de emitir su sufragio en las elecciones de su país y son las instituciones del mismo las que proporcionan las instituciones que amparan el derecho de sufragio que tienen los emigrantes que se encuentran en el extranjero. Al haber analizado la naturaleza jurídica del derecho electoral, también se infiere, que el emigrante al poseer la calidad de gobernado también tiene el derecho de elegir a los gobernantes y esto lo hace efectivo por medio del derecho de sufragio.

Los principios que inspiran el derecho electoral también derivan la consecuencia del ejercicio del sufragio en el extranjero y a la vez son la esencia del derecho electoral mismo; el ejercicio de sufragio en el extranjero no debe ser tomado como una irregularidad del proceso, ya que no permitir el derecho de sufragio en el extranjero constituye violación del principio del no falseamiento de la voluntad popular y por ende violenta el principio democrático que a su vez es considerado un criterio pilar del derecho electoral contemporáneo.

El implemento del ejercicio del derecho de sufragio de ninguna manera violenta ningún principio del derecho electoral, más bien conforme los principios se fortalecen el derecho de sufragio de los emigrantes en el extranjero y prueba de ello es que han sido fundamento en la implementación del mismo en el derecho comparado.

El derecho de elegir es uno de los derechos que le da su razón de ser al derecho electoral y por consiguiente le concede participación ciudadana al emigrante guatemalteco que se encuentra en el extranjero, sin embargo la legislación nacional no atiende de esta manera este precepto doctrinario.

El sufragio es uno de los mecanismos que brinda el derecho electoral para poder hacer efectiva la participación ciudadana y es el medio por el cual los emigrantes que se encuentran en el extranjero pueden tomar parte en las decisiones del gobierno del país y así mismo contribuir al fortalecimiento de la democracia y al Estado de derecho. Conforme los elementos que conforman el sufragio es importante resaltar que le confiere al emigrante la calidad de ciudadano y lo faculta a participar en la vida política del país. Son

muchas las teorías que tratan de explicar la naturaleza jurídica del sufragio y las expuestas de alguna u otra forma involucran al emigrante a participar en la vida política del país, ya que le dan la categoría de derecho, de deber, de función y de derecho subjetivo. En la clasificación del sufragio activo es la que la doctrina recoge la participación del emigrante en el extranjero, ya que por medio de este elige y participa activamente.

La justicia electoral busca la participación en la vida política de los emigrantes que se encuentran en el extranjero ya que siguen manteniendo un vínculo con el país; de conformidad con la doctrina que fundamenta la nacionalidad, ya que existen dos criterios como lo son el ius sanguinis que atribuye jurídicamente la nacionalidad a un individuo en atención a la nacionalidad de sus progenitores y el ius soli que toma en consideración el lugar de nacimiento del individuo.

De esa cuenta la doctrina nuevamente faculta a otorgar el derecho de sufragio que tienen los emigrantes guatemaltecos en el extranjero y a pesar que la legislación guatemalteca, específicamente en la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula estas instituciones relacionadas con el derecho de sufragio; pero no regula a los emigrantes que se encuentran en el extranjero.

En cuanto a las incapacidades y restricciones legales vigentes no se regula la falta de presencia física de los emigrantes guatemaltecos, por lo cual el único obstáculo en este sentido que se encuentra para que los emigrantes no puedan emitir su sufragio es que la legislación no lo regula.

Es de importancia rescatar que existe una amplia clasificación con respecto al voto, que con relación al ejercicio del sufragio es una modalidad de la misma, que puede implementarse, como lo puede ser el voto por correo, directo, igual, individual, absoluto o de aceptación y por sobre todo ejercido en el extranjero. Gran parte de la legislación recoge resabios de esta clasificación; pero la más significativa es la del ejercicio en el extranjero, no es una realidad.

Los Estados Unidos mexicanos nos brindan importantes parámetros en la implementación del derecho de sufragio en el extranjero, tales como: los principales problemas que afrontaron en la aplicación del sufragio en el extranjero, las modalidades de registro y de emisión del voto; pero el Estado guatemalteco que conoce los avances en relación con el tema; debido a la falta de voluntad política, de quienes tienen en sus manos el posibilitar el sufragio en el extranjero, no lo hacen efectivo.

Igualmente se debe reconocer los frutos del recién pasado proceso electoral hondureño practicado en el extranjero; ya que ha sido gran parte de los emigrantes los que han asistido e emitir su sufragio y se desarrollo el proceso con gran éxito.

Lo único que no se ha podido mejorar es que se emita sufragio también para elegir a los Diputados y Corporaciones Municipales; por lo tanto el pueblo hondureño no pierde la esperanza en que un día lejano se pueda incrementar el ya implementado derecho de sufragio desarrollado en el extranjero. Se debe tener claro también que conforme se van desarrollando los procesos electorales, se va mejorando los procedimientos y mecanismo por medio de los cuales se hace efectivo dicho derecho.

Son significativos los datos estadísticos sobre la ubicación de emigrantes en el extranjero, destacando que sólo en los Estados Unidos se encuentran más de 2,000,000 de emigrantes guatemaltecos, de los cuales más de 1,500,000 reúne las calidades de ciudadano a tomar en cuenta en las elecciones presidenciales.

Otro dato importantísimo y curioso es que para hacerse acreedor del cargo de Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala debe contarse con un aproximado de un millón y medio de votos para ser proclamado como ganador por el Tribunal Supremo Electoral; tal y como lo revelan los datos del proceso electoral anterior.

De lo anterior se concluye que es significativa la cantidad de emigrantes que se encuentran en Estados Unidos, ya que representarían, esa cantidad de voluntades válidas y necesarias para ganar las elecciones.

Otro dato importante ha considerar es que las remesas que envían los emigrantes que se encuentran sólo en Estados Unidos son más de US\$2 mil millones de dólares, siendo fuente de principal en la economía del país; es sin lugar a dudas importante el papel que juegan los emigrantes que se encuentran en el extranjero y resulta hasta injusto que no se garantice el derecho de sufragio que conforme la doctrina del derecho electoral y la legislación internacional le corresponde.

Existe un gran pronunciamiento por parte de los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero, que exigen la participación política del país, derivado de muchos problemas que los aquejan como lo son entre otros: falta de reconocimiento de

los derechos humanos, su estado migratorio, no acceso a seguro social o acceso a los subsidios que otorga el gobierno.

El derecho electoral se manifiesta por medio de la legislación y en el caso de Guatemala no es la excepción; pero existe la falta de concordancia ya que la legislación guatemalteca no regula de forma alguna el derecho de los emigrantes a emitir su sufragio en las elecciones. De conformidad con la doctrina y lo que a lo largo del presente trabajo de investigación se ha analizado, los emigrantes guatemaltecos siguen teniendo la calidad de ciudadanos, debido a que la Ley los acompaña a donde quiera que vayan, esta acepción derivada del carácter personalísimo que tiene la misma. La doctrina es la que faculta y posibilita conforme el derecho comparado a regular ese derecho de elegir a las autoridades superiores del país, tal como lo han hecho otros países de América Latina y del mundo entero.

El Estado guatemalteco no cumple con otorgar a los ciudadanos guatemaltecos que se encuentran en el extranjero en otorgar esa garantía del derecho de elegir y ser electo por medio del sufragio político y de esa forma tener una participación y representatividad eficaz.

Posteriormente al haber profundizado en la legislación, tanto internacional como nacional, los más e importantes y destacados instrumentos de carácter internacional regulan que todas las personas tienen derecho a participar en forma directa o por medio de sus representantes en la vida política de su respectivo país. No siendo así en el caso guatemalteco, ya que si bien es cierto estos instrumentos forman parte del derecho

interno del país, la legislación nacional no regula de manera alguna el hecho de que los emigrantes guatemaltecos puedan tener acceso a la participación ciudadana y específicamente a emitir sus sufragio en las elecciones presidenciales.

De conformidad con la legislación internacional y el derecho comparado, se debe otorgar al ciudadano ausente de su país poder emitir su sufragio en las elecciones; pero el Estado de Guatemala no cumple en otorgar dicha garantía.

Pese al pronunciamiento a favor de los emigrantes que se encuentran en el extranjero, el Estado a través de los distintos organismos, como lo son el legislativo y ejecutivo no promueven los medios para hacer realidad dicho derecho.

Al haber analizado la situación de la realidad en torno al tema, se puede deducir que sólo cuando es tiempo de elecciones y durante la campaña electoral, las organizaciones políticas y el gobierno mismo se interesan, haciendo como es costumbre ofrecimientos, propuestas y promesas que se quedan como empezaron, en un intento.

Así el Estado de Guatemala no cumple con otorgar el derecho de sufragio al ciudadano guatemalteco que se encuentra en el extranjero desde tres puntos de vista ya analizados:

- De conformidad con la doctrina;
- De conformidad con la legislación internacional y nacional y
- De conformidad con el análisis de la situación que impera en nuestro país, directamente en el derecho electoral.

4.2 Consecuencias jurídicas del no cumplimiento del derecho de sufragio que tienen los emigrantes guatemaltecos que se encuentra en el extranjero

Son muchas las consecuencias y repercusiones que surgen por la falta de cumplimiento por parte del Estado, al no otorgar a los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero el derecho de elegir por medio del sufragio, figurando entre las más significativas, las siguientes:

- Se atenta contra el Estado de derecho, ya que con éste incumplimiento el Estado guatemalteco no está actuando con apego al derecho, ya que es el derecho mismo como ciencia, el que faculta a los emigrantes que se encuentran en el extranjero que puedan emitir su sufragio en las elecciones presidenciales. Es la doctrina la que fundamenta y sustenta el Estado de derecho y se hace vida en una sociedad por medio de la legislación, que esta revestida de ese carácter de obligatoriedad.
- Violación al derecho electoral y las instituciones que forman parte del mismo, a los principios rectores del mismo que son los que fundamentan la implementación y el ejercicio del sufragio en el extranjero; así como a toda la doctrina electoral, que es el fundamento que observaron los diferentes países; conforme el derecho comparado a otorgar el derecho de sufragio en el extranjero.
- Violación a los derechos fundamentales de la persona humana y a los Acuerdos de Paz, que en principio son las directrices del fortalecimiento de de la participación política y cívica de todos los guatemaltecos incluyendo a los que se encuentran fuera del país.

- Violación a la legislación internacional en materia electoral, debido a que esta forma parte del ordenamiento jurídico interno del país ya que Guatemala ha ratificado los instrumentos y de ellos se desprende que el Estado tiene la obligación de otorgar a lo emigrantes guatemaltecos el derecho de emitir su sufragio en las elecciones presidenciales.
- Violación y atropello a la participación política y cívica del país, ya que constitucionalmente esta garantizado el derecho de participar en la vida política del país, de forma directa o indirectamente por medio de sus representantes.
- Disminución y tergiversación de las instituciones doctrinarias y jurídicas como los son: La ciudadanía, ya que tanto la doctrina y la legislación califican a los emigrantes guatemaltecos como ciudadanos; democracia, ya que no se permite la participación plena de todos los habitantes del país, que aunque no se encuentren en el territorio nacional, siguen siendo ciudadanos; el Estado, porque un elemento constitutivo del mismo es la población y esta es conformada por todos los habitantes sin distinción alguna. Así mismo el Estado deja de cumplir con el mandato constitucional de velar y garantizar el desarrollo integral de la persona humana.

4.3 Elementos de una reforma legislativa para que se permita al emigrante guatemalteco emitir su sufragio en las elecciones de Guatemala

Sin lugar a dudas la doctrina en materia electoral brinda la oportunidad de poder otorgar a los ciudadanos que se encuentran e el extranjero la posibilidad de emitir su sufragio político en las elecciones y derivado de ese orden de ideas y de conformidad con la

legislación internacional vigente y aceptada por cada país, es que se hace posible hacer vida esa participación ciudadana.

La propuesta del autor del presente trabajo de investigación radica en base a los siguientes puntos:

- Constitución Política de la República de Guatemala: Siendo la ley principal, la norma suprema que dota de todos los principios sobre los cuales debe girar todo el ordenamiento jurídico guatemalteco. Como es el caso de los países que otorgan este derecho, tiene su sustento y fundamento en la misma, por lo cual se debe reformar dicho cuerpo normativo para que se incluya a los emigrantes guatemaltecos en la participación política del país.
- Ley Electoral y de Partidos Políticos: apegándose a la técnica jurídica, se debe agregar un nuevo libro a dicha Ley, el cual comprendería, entre otros, los siguientes aspectos, en la medida que resulten necesarios:
- ❖ Aclarar que el sufragio de los guatemaltecos en el extranjero, será únicamente para las elecciones de Presidente de la República y vicepresidente de la República;
- Establecer las formas en que se aplicarán las sanciones administrativas y penales por actos cometidos en el extranjero;
- ❖ Determinar la forma en que el Tribunal Supremo Electoral establezca oficinas, casillas y módulos en el extranjero, de manera tal que se puedan organizar y llevar a cabo las elecciones;

- Establecer, dentro del registro de ciudadanos, un padrón de ciudadanos guatemaltecos en el extranjero;
- Otorgar facultades al Tribunal Supremo Electoral para que organice y lleve a cabo el proceso electoral y el ejercicio del derecho de sufragio de los guatemaltecos que se encuentran en el extranjero;
- Definir la colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores con el Tribunal Supremo Electoral para la realización y celebración de dichos comicios;
- Disponer lo relativo a actos preparatorios de la elección, de manera que concuerden con los actos que se realizan en el país;
- Definir la normatividad sobre las campañas electorales efectuadas en el extranjero; por medio de Reglamentos en los que se regule toda la actividad que se realizará;
- Posibilitar los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casillas situadas en el extranjero;
- Regular el registro de ciudadanos en todo lo concerniente a medida que responda a las necesidades del caso;
- Establecer normas sobre la producción, distribución y resguardo de la documentación y material electoral;
- Definir reglas referentes al desarrollo de la jornada electoral;
- Disponer la normatividad sobre la instalación y apertura de casillas;
- Establecer reglas sobre la actuación y el registro de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla;
- Definir reglas sobre el sufragio;
- Disponer normas sobre el escrutinio y el cómputo en la casilla;
- Establecer reglas sobre la remisión del expediente electoral;

- De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales;
- De los resultados del escrutinio.

Así mismo se debe crear una comisión investigadora, orientada al análisis y a la identificación de las condiciones operativas, logísticas, jurídicas, administrativas e internacionales que posibiliten el sufragio de los emigrantes guatemaltecos en el extranjero.

Dicha comisión debe trabajar en base a:

- ❖ La elaboración de propuestas que faciliten la organización para el ejercicio del sufragio de los guatemaltecos en el extranjero, en la elección presidencial prevista para el año 2016;
- El análisis y discusión de la más amplia gama de modalidades de sufragio, sin descartar ninguna de ellas;
- La selección de las modalidades que cumplen con la racionalidad jurídica del sistema electoral guatemalteco;
- La identificación de las condiciones jurídicas internacionales, en las que se enmarca la organización electoral fuera del territorio nacional;
- La discusión de las modalidades que favorecen la universalidad, equidad, transparencia y confiabilidad del sufragio;
- El análisis de las modalidades, en términos de la cobertura del universo de electores potenciales en el extranjero;
- ❖ El análisis socio demográfico detallado de los guatemaltecos en el extranjero, en particular de los que se encuentran en los Estados Unidos de América, dado que en

ese país se encuentra el 99 % de los guatemaltecos en el exterior;

- ❖ La adopción de un enfoque que permita, dada la heterogeneidad que la realidad impone, opciones flexibles de instrumentación gradual, parcial y combinada de las modalidades posibles;
- Por último, se tomaron en consideración las realidades sociales, económicas y culturales de los guatemaltecos en el extranjero.

4.3.1 Modalidades de registro:

En cuanto al registro de los guatemaltecos con derecho a sufragio en el extranjero se ubican tres posibilidades:

- La primera, será hacer una campaña de credencialización en el extranjero;
- La segunda, implica expedir en el extranjero una tarjeta de identificación electoral con fotografía;
- La tercera, supone que el registro de votantes y la emisión de la credencial para votar con fotografía tenga efecto únicamente en territorio nacional.

4.3.2 De la emisión del sufragio

- La emisión del sufragio en casilla ordinaria;
- El sufragio en casilla especial; y
- El sufragio a distancia (por correo o por teléfono).

4.3.3 Autoridades electorales

La propuesta es que los funcionarios que organicen las elecciones en el extranjero tendrán que ser nombrados por el Tribunal Supremo Electoral, conforme la propuesta de la comisión investigadora.

4.3.4 Arreglos internacionales

Posibles arreglos que el Tribunal Supremo Electoral deberá gestionar para la realización del voto en el exterior

- Con los órganos electorales;
- Con proveedores de material electoral;
- Con los medios de comunicación;
- Con el servicio de inmigración y naturalización;
- Con asociaciones cívicas de guatemaltecos;

CONCLUSIONES

- 1. En Guatemala no existe una normativa que regule específicamente lo relativo al derecho de sufragio que tienen los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero; lo cual incumple el compromiso de Guatemala al haber aprobado y ratificado los distintos instrumentos de carácter internacional que facultan a otorgar dicho derecho.
- 2. La emigración que afecta a la mayoría de guatemaltecos, es un hecho incontrovertible, que se demuestra en este estudio y queda evidenciado en las informaciones que los distintos grupos de emigrantes y medios de comunicación social dan a conocer a los guatemaltecos.
- 3. Existe en el derecho comparado, las instituciones que permiten implementar y ejercitar el sufragio en el extranjero, el cual está dirigido a la población emigrante y facilitar al Tribunal Supremo Electoral la implementación del derecho de sufragio.
- 4. La finalidad del voto en el extranjero es lograr la participación en la vida política de quienes por circunstancias muchas veces ajenas a su voluntad, han tenido que emigrar a tierras extranjeras, lo que sería una justicia electoral, ya que siguen siendo un soporte económico para el desarrollo del país y mantienen un vínculo con el mismo. Es este vínculo de conformidad con la doctrina el que relaciona al individuo con la nacionalidad y

por lo tanto le confiere una serie de derechos, entre los que figura el derecho de sufragio del emigrante guatemalteco que se encuentra en el extranjero.

5. el voto en el extranjero es una realidad distante en Guatemala, debido a la gran cantidad de esfuerzo y recursos necesarios, así como la falta de voluntad política e parte del Estado y específicamente del Tribunal Supremo Electoral.

RECOMENDACIONES

- 1. El Congreso de la República debe incorporar a la legislación guatemalteca el derecho de sufragio en el extranjero de los emigrantes guatemaltecos y en consecuencia debe reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para incorporar el derecho de sufragio de los emigrantes guatemaltecos en el extranjero.
- 2. El Estado de Guatemala debe aceptar la realidad que obra en los distintos estudios realizados e informarlos por los medios de comunicación a la sociedad guatemalteca y así mismo implementar políticas con el objeto de superar el estado de emigración de la población.
- 3. El Tribunal Supremo Electoral debe atender los mecanismos y procedimientos existentes en el derecho comparado, a fin de permitir a los emigrantes guatemaltecos que se encuentran en el extranjero emitir su sufragio en las elecciones presidenciales.
- 4. El Tribunal Supremo Electoral debe garantizar la libertad, igualdad y secreto en la emisión del voto de todos los guatemaltecos y guatemaltecas, estableciendo para ello mecanismos que faciliten a las personas radicadas en el extranjero, el goce de su derecho al sufragio.

5. los miembros del Congreso de la República y del Tribunal Supremo Electoral deben coadyuvar a implementar el derecho de sufragio en el extranjero, no atendiendo a más factores que los de la buena voluntad y conciencia humana.

BIBLIOGRAFÍA

- ARAGÓN REYES, Manuel. **Derecho electoral: sufragio activo y pasivo. Tratado de derecho electoral comparado de América Latina.** México: Universidad de Heidelberg, TEPJF, IFE y Fondo de Cultura Económica, 1998.
- BERGANZA, Gustavo. **Compendio de historia de Guatemala**. 2da. ed. Guatemala. Ed. ASIES, 2004.
- BONEO, Horacio; TORRES RIVAS, Edelberto. **Por qué no votan los guatemaltecos**. 4ta. ed. Guatemala: Ed. F&G, 2000.
- BORJA, Rodrigo. **Enciclopedia de la política**. 6ta. ed. México: Ed. Fondo de cultura económica, 1998.
- BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. 2da. ed. México: Ed. Fondo de cultura económica, 1971.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 3ra ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1988.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 3ra. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1988.
- ESCOBAR ARMAS, Carlos. La Ley Electoral y de Partidos Políticos en Guatemala sufragio y democracia. 2da. ed. Costa Rica: Ed. Centro de estudios de asesoría y promoción electoral, 1987.
- Instituto linteramericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral**. San José, Costa Rica: Ed. Instituto interamericano de derechos humanos, 2000.
- LOARCA GARCÍA, Gaspar. La necesidad de regular dentro de la ley electoral el voto de los guatemaltecos en el extranjero. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2008.
- LÓPEZ, Virna. Seminario internacional: El voto ciudadano en el extranjero. Organizado por OEA. /Guatemala, Diciembre, 2004.

- NOHLEN, Dieter; PICADO, Sonia; ZOVATTO, Daniel. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. 3ra. ed. México: Fondo de cultura económica, Instituto federal electoral, Universidad de Heidelberg, Instituto de derechos humanos, Tribunal electoral del poder judicial de la federación, 1998
- Organización de Estados Americanos. **Seminario internacional, el voto ciudadano en el extranjero**; Guatemala, 2005.
- PALMA, Silvia Irene. Después de nuestro señor, Estados Unidos: Perspectivas de análisis del comportamiento e implicaciones de la migración internacional en Guatemala. FLACSO, (s.e.), Guatemala, 2005
- ROUSSEAU, Juan Jacobo. **El contrato social**. 3ra. ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 1979.
- SÁENZ JUÁREZ, Luis Felipe. **Justicia electoral**. 2da. ed. Guatemala: Centro de documentación CEDOCC, 2002.
- SALGUERO CAMBARA, Juan Alberto. La política. Los grupos de presión. La función de las elecciones. El derecho electoral. El control del poder. El hombre y la decisión política. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1977.
- SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos. **Manual de derecho constitucional.** 4ta. ed. Ed. Kapeluz. Argentina, 1959.

Legislación

- Constitución Política de la República de Guatemala. Vigente a partir del 14 de enero de 1986
- **Declaración Universal de Derechos Humanos.** Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Aprobada el 30 de marzo de 1978 por medio del Decreto número 6-78 del Honorable Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Electoral y de Partidos Políticos. Vigente desde 14 de enero de 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Honorable Congreso de la República.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Vigente desde el 23 de marzo de de 1976; aprobado por el Honorable Congreso de la República de Guatemala por medio de Decreto número 9-92.